



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“APLICABILIDAD DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL DERECHO A LA
SALUD DEL HOSPITAL MIGUEL A. MARISCAL LLERENA DE HUAMANGA,
AYACUCHO, 2018”**

PRESENTADO POR

BACH. RUDY ANNIE RODRÍGUEZ PALOMINO

ASESORES:

Dra. Frida Pariona Cahuana

Mg. Richard Almonacid Zamudio

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AYACUCHO-PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi mayor apoyo y fortaleza mi madre Bernardina Palomino Vargas, sin su constante apoyo moral y perseverancia no hubiera sido posible llegar tan lejos y formarme como la persona que soy llena de valores y fortaleza.

Agradecimiento

Mi especial agradecimiento en primer lugar a Dios, luego a mis asesores por la paciencia y entrega para llevar a cabo este trabajo.

El agradecimiento a los trabajadores del hospital regional de Ayacucho por la predisposición para participar y brindar

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	12
1.2 Delimitación de la Investigación	14
1.2.1 Delimitación Espacial.....	14
1.2.2 Delimitación Social	14
1.2.3 Delimitación Temporal.....	14
1.2.4 Delimitación Conceptual	14
1.3 Problema de Investigación.....	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos.....	15
1.4 Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo General.....	15
1.4.2. Objetivos Específicos	15
1.5 Hipótesis y Variables de la investigación	16
1.5.1 Hipótesis General	16
1.5.2 Hipótesis específicas.....	16
1.5.3 Variables, definición conceptual y operacional	16
1.6 Metodología De La investigación	19

1.6.1 Tipo y Nivel de la investigación	19
1.6.2 Método y Diseño de la investigación	20
1.6.3 Población y muestra de la Investigación.....	21
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	22
1.6.5 Justificación y Limitaciones de la investigación	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	29
2.1 Antecedentes del estudio de la investigación.....	29
2.1.1 Internacional	29
2.1.2 Nacional.....	33
2.2 Bases Legales.....	36
2.3 Bases Teóricas	41
2.3.1 Variable 1: Normas ambientales.....	41
2.3.2 Variable 2: El derecho a la salud	55
2.4 Definición de términos básicos.....	67
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	70
3.1 Análisis de tablas de gráficos.....	70
3.2 Contrastación de hipótesis	75
3.2.1 Prueba de normalidad	75
3.2.2 Prueba de hipótesis	77
3.3 Discusión de resultados	84
3.4. Conclusiones.....	87
3.5. Recomendaciones	88
3.6 Fuentes de información.....	90
Anexos.....	97
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	97
Anexo 2: Matriz de elaboración de instrumentos	98
Anexo 3: Formato de validación del instrumento	99
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos organizados en variables, dimensiones e indicadores.....	102
Anexo 5: Declaratoria de autenticidad de plan de tesis	104

Anexo 6 Entrevista al DR. Jimmy Homero Ango Bedriñana Director Ejecutivo Del Hospital Regional "Miguel Ángel Llerena" De Ayacucho.....	105
--	-----

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de la primera variable (Normas ambientales)	64
Tabla 2. Operacionalización de la segunda variable (Derecho a la salud)	64
Tabla 3. Resultado de validez del contenido del instrumento	69
Tabla 4. Resumen de procesamiento de casos para las variables 1 y 2	69
Tabla 5. Estadísticas de fiabilidad para las variables 1 y 2	70
Tabla 6. Resumen de procesamiento de casos para la variable 1	70
Tabla 7. Estadísticas de fiabilidad para la variable 1	70
Tabla 8. Resumen de procesamiento de casos para la variable 2	71
Tabla 9. Defensa del medio ambiente	71
Tabla 10. Promoción del medio ambiente	73
Tabla 11. Normas ambientales	74
Tabla 12. Salud	75
Tabla 13. Calidad de vida	76
Tabla 14. Derecho a la salud	77
Tabla 15. Prueba de normalidad	78
Tabla 16. Correlaciones de variables de Hipótesis Generales	78
Tabla 17. Resumen del modelo – Regresión Lineal y R ² (Normas ambientales), (Derecho a la salud)	80
Tabla 18. Prueba de ANOVA, independiente y dependiente	80
Tabla 19. Coeficientes (Normas ambientales), (Derecho a la salud)	81
Tabla 20. Correlaciones de variables de Hipótesis Generales	82
Tabla 21. Resumen del modelo – Regresión Lineal y R ² (Defensa del medio ambiente), (Derecho a la salud)	82
Tabla 22. Prueba de ANOVA, independiente y dependiente	83

Tabla 23. Coeficientes (Defensa del medio ambiente), (Derecho a la salud)	83
Tabla 24. Correlaciones de variables de Hipótesis Generales	85
Tabla 25. Resumen del modelo – Regresión Lineal y R ² (Promoción del medio ambiente), (Derecho a la salud)	85
Tabla 26. Prueba de Anova, independiente y dependiente	85
Tabla 27. Coeficientes (Defensa del medio ambiente), (Derecho a la salud)	86

Índice de figuras

Figura 1. Defensa del medio ambiente	72
Figura 2. Promoción del medio ambiente	73
Figura 3. Normas ambientales	74
Figura 4. Salud	75
Figura 5. Calidad de vida	76
Figura 6. Derecho a la salud.	77

Resumen

La presente investigación se planteó como objetivo establecer la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018. El alcance de la investigación es Explicativo, sustentado en un Diseño no experimental, transversal, tipo correlaciona-causal. La población conformada por 266 trabajadores. El instrumento utilizado fue el cuestionario contentivo de 20 preguntas, se validó y estableció su confiabilidad por medio del Alpha de Cronbach, logrando un valor de 0.961. De acuerdo a las resultas logradas de las dimensiones defensa y promoción del medio ambiente con las normas actuales del hospital, se pudo inferir la existencia de un alto nivel de aceptación del 62% de los encuestados, respecto a la baja aplicabilidad de las normas ambientales que se vienen empleando en el hospital, dando lugar a una correlación muy fuerte de 0.896 con un nivel de significancia de 0.000, inferior a la trazada en el estudio. Igualmente se determinó una influencia del 87.1% de la baja aplicabilidad de las normas ambientales conllevando a una vulneración alta al derecho a la salud de los trabajadores y pacientes en dicho hospital.

Palabras clave: Normas ambientales, derecho a la salud, desechos hospitalarios.

Abstract

The present investigation was aimed at establishing the influence of the applicability of environmental regulations on the right to health of Miguel A. Mariscal Llerena Hospital in Huamanga, Ayacucho, 2018. The scope of the research is Explanatory, based on a non-experimental, transversal, correlation-causal type design. The population consists of 266 workers. The instrument used was the questionnaire containing 20 questions, which was validated and its reliability established by means of Cronbach's Alpha, achieving a value of 0.961. According to the results of the environmental defence and promotion dimensions with the current norms of the hospital, it was possible to infer the existence of a high level of acceptance by 62% of those surveyed, with respect to the low applicability of the environmental norms that have been used in the hospital, giving rise to a very strong correlation of 0.896 with a significance level of 0.000, lower than that traced in the study. Likewise, an influence of 87.1% of the low applicability of the environmental norms was determined, leading to a high violation of the right to health of the workers and patients in this hospital.

Key words: Environmental regulations, right to health, hospital waste.

Introducción

El presente trabajo plantea como fin establecer la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018. Es un estudio que trata de concretizar las ideas, las teorías, los esfuerzos y opiniones de diferentes autores, quienes influyeron con sus investigaciones previas para profundizar la investigación.

La Política Nacional del Ambiente se muestra a la población al cumplir la disposición determinada en el artículo 67º de la Constitución Política del Perú y de acuerdo con la legislación que regula las políticas públicas ambientales. Dicha directriz es una de las primordiales herramientas de administración para el alcance del desarrollo sostenible en la nación y se elaboró prestando atención a la Declaración de Río acerca del Medio Ambiente y Desarrollo, los Objetivos del Milenio expresados por la Organización de las Naciones Unidas y el resto de los tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

En relación a esto la presente investigación buscara determinar la incidencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018, con el fin de establecer un mayor compromiso por la aplicabilidad de las normas, accediendo a una mayor preparación de los trabajadores en pro del ejercicio de las funciones; permitiendo así velar por el bienestar tanto de los pacientes como del personal del hospital.

En el cuerpo del trabajo se verá ciertas descripciones, definiciones u opiniones de autores que hablan del mencionado término en relación a las normas ambientales aplicadas en el hospital. Así tenemos a Alegre (2010) quien define este aspecto como el procedimiento a través del cual los dirigentes administrativos, legales y ambientales obligan a los regulados al cumplimiento de las leyes.

El informe de la investigación está dividido en tres capítulos: En el primero se presentan los aspectos relacionados al problema de investigación, abordando el planteamiento del problema y justificando la investigación, se establecieron los problemas y objetivos (general y específicos), se propusieron las hipótesis y se determinaron los elementos que conforman la metodología empleada para desarrollar

la investigación. El segundo capítulo contiene el marco teórico, en el que se expusieron los antecedentes de apoyo teórico-metodológico, así como se identificaron las bases legales que sustentan la orientación jurídica de la investigación. En el tercer capítulo se abordó la presentación, análisis e interpretación de resultados, con el uso de elementos estadísticos reflejados en cuadros y gráficos, lo que permitió definir conclusiones y la formulación de recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Hoy en día, entre los mayores retos que tiene la humanidad es el de preservar el ambiente y conseguir el desarrollo sustentable de las sociedades, en una forma amigable con los recursos naturales tomando en cuenta además las consecuencias que tiene la preservación del medio ambiente con los niveles de salud de los pobladores en el entorno, una es proporcional a la otra y se ve ligada por cuanto el derecho ambiental es tutelado por el derecho a la salud como uno de sus fines y por tal es recíproco, no excluyente. Esto se ve estrechamente ligado en los centros de salud, donde si bien es cierto que su principal objetivo es el resguardo de la salud en el ejercicio de sus acciones las entidades de salud generan diversos despojos o basuras y tratan con materias que pueden representar riesgos a los usuarios e incidir de forma negativa en la salud si estos no son manipulados de forma adecuada.

Tal como lo expone el Artículo I de la Ley General del Ambiente:

Todo individuo posee el derecho ineludible a vivir en un contexto sano, equitativo y apropiado para el completo progreso de la vida, y el compromiso de ayudar a una segura administración ambiental y de resguardar el ambiente, de igual manera sus elementos, garantizando, especialmente, la salud de los ciudadanos de manera particular y agrupada, la preservación de la variedad

orgánica, el beneficio sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país (Ley No 28611: Ley General del Ambiente, 2005, 15 de octubre).

Asimismo, el manejo de normativas ambientales en los centros hospitalarios en el país comprende una implementación que en casos puede verse someramente tratada dado que el personal de los centros hospitalarios, no están familiarizados con la adopción de estrategias adecuadas de manejo medioambiental, tal como puede verse países latinoamericanos, entre los cuales podemos citar a Chile, Colombia, Bolivia, Costa Rica, entre otros; generándose la exigencia de efectuar y emplear los actuales ordenamientos reglamentarios referidos a la manipulación de desperdicios que generan los centros hospitalarios del Perú en la prestación de sus servicios a los pacientes.

En este sentido, la inobservancia de las normativas ambientales referentes a tratar los materiales y resguardo de los ambientes que componen el hospital además de la gestión de los pacientes compone una infracción del derecho a la salud pues permite la propagación de infecciones o agente patógenos que afectan a los individuos y que, por otro lado, la conducción inadecuada de los restos y basuras son sinónimo de contaminación ambiental.

Cabe destacar que, el tratamiento de los residuos sólidos puede verse mal implementado, por la ausencia de capacitaciones permanentes a los servidores del sector salud, a los pacientes y público en general sobre el cumplimiento de las normativas vigentes sobre la gestión medioambiental. En dicha coyuntura de inseguridad, se plantean ciertas interrogantes: ¿representan una ineficaz implementación de las normas ambientales y degrado a la salud del paciente en los centros hospitalarios? ¿Existe algún marco jurídico que pueda seguirse para conservar el derecho a la salud de acuerdo a las normas ambientales? ¿Son verificados los extremos que deben cumplirse en las leyes? ¿Están dotados los hospitales de los medios y personal para el manejo de los desperdicios, desechos y mantenimiento de los ambientes hospitalarios y salud de los pacientes?

Dados los motivos descritos, en la presente investigación se ha determinado estudiar los diferentes aspectos en torno a la normativa ambiental aplicada

dentro del Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga y su ocurrencia en el derecho a la salud en 2018.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

El análisis se situó en el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho.

1.2.2 Delimitación Social

El análisis tuvo como escenario los ambientes hospitalarios y sociales del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, conformada por una población de 860 trabajadores para una muestra total de 266 trabajadores para la aplicación de los instrumentos en el presente estudio.

1.2.3 Delimitación Temporal

El estudio se efectuó desde finales de junio hasta octubre de 2018.

1.2.4 Delimitación Conceptual

El trabajo investigativo se concentró en los conceptos de derecho ambiental y derecho a la salud. Entendido el primero como aquél, según Mesa (2005), caracterizado por una variedad múltiple de principios rectores que han sido definidos en diversos acuerdos internacionales como la Declaración de Estocolmo acerca del Medio Ambiente Humano y la Carta Mundial de la Naturaleza, por ejemplo. Se trata de un derecho que se fundamente en principios y valores que se orientan a la preservación del ambiente y el desarrollo sostenible.

La definición de derecho a la salud que se maneja en el estudio, corresponde a la definición de Restrepo (2019) quien expone que la salud y el derecho a la salud son abordables desde diferentes perspectivas y sentidos conceptuales. En el presente estudio, se trabajó con la perspectiva de derecho a la salud desde la salud colectiva; en otras palabras, la salubridad pública y manejo de residuos y los deberes y obligaciones del Estado frente a la conservación de la salud en un

ambiente sostenible, en el cual los profesionales de la salud juegan un importante papel.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la incidencia de la aplicabilidad de las **normas ambientales** en el **derecho a la salud** del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la incidencia de la defensa del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018?

¿Cuál es la incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

Determinar la incidencia de la defensa del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

Determinar la incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

1.5 Hipótesis y Variables de la investigación

1.5.1 Hipótesis General

Existe influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho.

1.5.2 Hipótesis específicas

Existe incidencia de la defensa del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

Existe incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

1.5.3 Variables, definición conceptual y operacional

Definición conceptual de las Variables: Normas ambientales

Aguilar citado en Villanueva (2016) el efecto inicial observado al inspeccionar el orden legal es la existencia de un grupo de reglas desperdigadas que de una forma u otra hallan un sitio de asociación en su propósito de resguardo e impulso del medio ambiente.

Dimensiones

Defensa del medio ambiente

Según Aguilar e Iza (2005), la protección lícita del medio ambiente representa un derecho justificado en la definición frecuente de que este es de beneficio frecuente, y en el espacio de los derechos sociales disfruta de una extensa visión de autenticación para solicitar su mantenimiento y solicitar perjuicios producidos.

Indicadores:

- Interés común.
- Legitimación.

- Conservación.

Promoción del medio ambiente

De acuerdo a Morán (2015) los organismos públicos instituyen disposiciones para impulsar el correcto acatamiento de las reglas ambientales y superiores grados de ejercicio ambiental, de manera suplementaria a las herramientas económicas o de castigo que constituyan, como acciones de adiestramiento, propagación y despertar la sensibilidad en los ciudadanos, la publicidad de cocientes de ejercicio ambiental, los reconocimientos oficiales y la asignación de puntos exclusivos (englobadas como políticas públicas) en licitaciones públicas a los vendedores comprometidos con el medio ambiente.

Indicadores

- Cumplimiento de normas ambientales.
- Políticas Públicas.

Variable 2: El derecho a la salud

Quijano y Munares (2016), refieren la definición pautada por La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Todo individuo posee derecho a un horizonte de vida conveniente que le consolide, como a su entorno familiar, la salud y comodidad, y en específico la manutención, la vestimenta, la casa, la ayuda médica y las asistencias sociales precisos, indica el derecho de todo individuo al goce del más elevado grado viable de salud física y mental.

Dimensiones:

Salud: González (2005), la salud deberá aceptarse como una clase particular y grupal, pieza accesoria del progreso encaminado a la producción de circunstancias para la comodidad de todos y como consecuencia de las maniobras y las labores de fomento, prevención, recobro y recuperación que ejecutan las personas, los grupos sociales y el ligado de la sociedad, para optimizar y conservar la probidad y las competencias de los individuos y las ciudades.

Indicadores

- Desarrollo de condiciones de bienestar social.
- Operaciones de impulso, previsión, recobro y recuperación.

Calidad de Vida: para Villanueva (2016), la frase “calidad de vida” hace alusión al grupo de circunstancias en las cuales un individuo o conjunto de hombres hacen su vida a diario. Se habla del deleite de una excelente calidad de vida, al contarse con las condiciones y bienestares necesarios para una tranquila y complacida forma de vida, por el contrario, se hace mención de una dañina calidad de vida cuando en el suceder del día a día no se consigue complacer las exigencias mínimas familiares y/o sociales.

Indicadores

- Conjunto de condiciones de la vida diaria.
- Goce de buena calidad de vida.

1.5.3.1 Cuadro de Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de la primera variable (Normas ambientales)

Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores
Aguilar (2005) citado en Villanueva. (2016), la primera impresión que se percibe al examinar el ordenamiento jurídico es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa y promoción del medio ambiente.	Defensa del medio ambiente	Interés común		Ordinal
		Legitimación		
	Conservación			
	Cumplimiento de las normas ambientales			
Políticas Públicas				

Tabla 2 Operacionalización de la segunda variable (Derecho a la salud)

Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores
Quijano y Munares (2016) refieren la definición pautada por La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, señala el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.	Salud	Desarrollo de condiciones de bienestar social		Ordinal
	Calidad de vida	Acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Conjunto de condiciones de la vida diaria Goce de buena calidad de vida		

1.6 Metodología De La investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

El trabajo investigativo empleado fue aplicado, porque de acuerdo con Valderrama (2014) este estudio se vincula directamente con la investigación básica, ya que a qué va a obedecer de las contribuciones teóricas o descubrimientos para producir la solución de las dificultades, con la intención de originar bienestar dentro de la sociedad. Es así como se considera que se enfocará desde la perspectiva de este estudio, cuya finalidad es determinar la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del Hospital Miguel A. Llerena de Huamanga y así, aportar soluciones a la problemática planteada.

b) Nivel de investigación

El nivel en términos del alcance de la investigación fue Explicativo. De acuerdo con Hernández, et., al. (2014). Este tipo de investigación no solamente involucra el esclarecimiento de nociones y la determinación de sus concernientes relaciones, sino que va más allá y se sitúa a ofrecer

contestaciones a los motivos que causan fenómenos y actividades sociales o físicos; ya que prevalece el esclarecimiento de los motivos por los que un fenómeno sucede, la colocación de las situaciones bajo las que se demuestra o la determinación de la correspondencia entre variables.

En relación a los datos obtenidos se explica el cómo se aplican las normas ambientales dentro del Hospital Miguel A. Llerena de Huamanga, Ayacucho en 2018, y ahondar en los hechos que componen el problema identificándolos.

1.6.2 Método y Diseño de la investigación

En enfoque del estudio fue cuantitativo, pues se utilizó la recolecta de información para demostrar la hipótesis basada en el cómputo numérico y el análisis estadístico, y así poder constituir modelos de conducta (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

a) Método de la Investigación

Este estudio fue sustentado en una lógica de naturaleza hipotética-deductiva. Así, Behar (2015) afirma que se trata de conocer si la falsedad o verdad de una afirmación básica refleja la falsedad o verdad de una hipótesis planteada. Ya que se analiza de manera general la hipótesis llegando a conclusiones específicas en torno al tema de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del Hospital Miguel A. Llerena de Huamanga, Ayacucho en 2018.

b) Diseño de investigación

El diseño para el estudio fue no experimental, transversal, tipo correlaciona-causal. Puesto que estudió la problemática implícita en los objetivos analizando los datos en el momento dado en el Hospital Miguel A. Llerena en 2018, sobre la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud sin el manejo deliberado de las variables.

De igual forma, la investigación fue no experimental, la cual según Hernández et., al. (2014) es aquella que se realiza sin el premeditado manejo de las variables, implicando que en esta clase de diseños no se van a cambiar ni manipular de manera deliberada las variables. En un análisis no experimental no

se generará realidad alguna, sino por el contrario, se observarán las existentes, sin ser inducidas por el autor del estudio.

El diseño fue transversal. A lo cual Valderrama (2014) señala que es un diseño que ejecuta la recaudación de los datos en un solo período de tiempo. Asimismo, Hernández et., al. (2014) indican que recoger información en un período dado permite la inclusión de diferentes subgrupos o conjuntos de individuos, indicadores, cosas, además otras circunstancias, programas o colectividades. Por tanto, el modelo de este trabajo es representado gráficamente de la siguiente manera:



1.6.3 Población y muestra de la Investigación

a) Población

Carrasco (2006) declara que son todos los aspectos que, al mostrar peculiaridades más definidas que el universo, consigue situarse en el espacio que incumbe al problema en estudio.

La población de esta investigación se llegó a constituir por 860 trabajadores del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

b) Muestra

Tamayo (2008) asevera que la muestra puede entenderse como una población que cuenta con una manejable cantidad de elementos. Por ello, como muestra censal podemos entender aquella que emplea todos los elementos que conforman la población.

La clase es muestra probabilística-aleatoria simple. Para Marín (1985) tal clase de muestreo es ese que consigue una elevada severidad científica y que se caracteriza por efectuar el fundamento de equiprobabilidad, mediante el cual todos los factores del conjunto cuentan con probabilidades iguales de ser seleccionados en la muestra.

A efectos del muestreo, se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 860}{(0.05^2 * (860 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5)} = 266$$

La muestra total para el siguiente trabajo se constituyó por 266 trabajadores del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Con la finalidad de recolectar datos, la técnica empleada ha sido la Encuesta, la cual permite recolectar datos e información mediante las respuestas de las personas encuestadas según las preguntas elaboradas por el investigador. El progreso del presente estudio hizo uso de la encuesta. Con relación a ella, Carrasco (2006) señala que es una técnica por excelencia, gracias a lo objetivo de su formulación, la simplicidad, la variabilidad y el provecho de los datos que consiente lograr, y que es usualmente usada en indagaciones sociales. De igual manera, se aplicó una Entrevista, la cual es definida por Villanueva (2016) como una reunión de un grupo de personas para tocar cierto tema, recubre exactitud y se tocan asuntos de naturaleza académica.

b) Instrumentos

El progreso de este estudio se fundamentó en el cuestionario. Con relación a ello, Tamayo (2008) indica que envuelve asuntos fundamentales de la problemática en estudio; asimismo, estipula que autorizan la incomunicación de problemas que trascienden de primordial provecho y la demarcación del cuerpo de análisis. El instrumento tiene 20 interrogaciones: 10 corresponden a la primera variable (Normas ambientales) y 10, a la segunda variable (Derecho de salud). El cuestionario está direccionado al personal del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho en 2018.

Es oportuno destacar que para recabar información apreciable y que sea útil para el presente estudio, se optó por realizar una entrevista a un especialista en la materia, especialmente en el uso de residuos sólidos hospitalarios, con la correcta práctica y saberes correctos y oportunos al argumento de análisis. Dicha

entrevista se realizó a través de una Cédulas de entrevista, de tipo no estructurada, ya que las preguntas se plantearán de espontáneamente y coherente.

c) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Según Hernández et., al. (2014) la validez obedece a las resultas y no a los instrumentos empleados, porque para la validez son más significativos los productos obtenidos. Se ha sometido el instrumento empleado a la opinión de expertos en la materia, quienes concluyeron que el instrumento es válido.

Siendo los expertos, los siguientes docentes profesionales:

Tabla 3. Resultado de validez del contenido del instrumento

Juez experto	Opinión de aplicabilidad
Dra. Frida Pariona Cahuana	Aplicable
Mg. Richard Almonacid Zamudio	Aplicable

Fuente: Matriz de validación del instrumento.

Criterios de validez y confiabilidad de los Instrumentos

Se esgrimió el *software* estadístico SPSS 23 al realizar el estudio. La confiabilidad del instrumento se pudo medir gracias al Alfa de Cronbach; mientras que la validez del cuestionario se pudo medir mediante su sometimiento al juicio de un conjunto de especialistas.

Alfa de Cronbach de la variable 1 (Normas ambientales) y la variable 2 (Derecho a la salud)

Tabla 4. Resumen de procesamiento de casos para las variables 1 y 2

		N	%
Casos	Válido	266	100.0
	Excluido*	0	.0
	Total	266	100.0

*En función de la totalidad de variables, se procedió a la eliminación de listas.

Tabla 5. *Estadísticas de fiabilidad para las variables 1 y 2*

Alfa de Cronbach	N.º de elementos
.961	20

El estadístico de confiabilidad de ambas variables 1 y 2 muestra que el instrumento y los ítems son confiables, porque como resultado proporcionó un coeficiente de 0.961 y considerándose elevado.

Alfa de Cronbach para la variable 1

Tabla 6. *Resumen de procesamiento de casos para la variable 1*

		N	%
Casos	Válido	266	100.0
	Excluido*	0	.0
	Total	266	100.0

* En función de la totalidad de variables, se procedió a la eliminación de listas.

Tabla 7 *Estadísticas de fiabilidad para la variable 1*

Alfa de Cronbach	n.º de elementos
.931	10

El estadístico de confiabilidad en la variable 1 establece que el instrumento y los ítems son confiables, porque como resultado dio un coeficiente de 0.931.

Alfa de Cronbach para la variable 2

Tabla 8. *Resumen de procesamiento de casos para la variable 2*

		N	%
Casos	Válido	266	100.0
	Excluido*	0	.0
	Total	266	100.0

* En función de la totalidad de variables, se procedió a la eliminación de listas.

Tabla 9

Estadísticas de fiabilidad para la variable 2

Alfa de Cronbach	n.º de elementos
.929	10

El estadístico de confiabilidad en la variable 2 dice que el instrumento y los ítems son confiables, resultando un coeficiente de 0.929.

1.6.5 Justificación y Limitaciones de la investigación

a) Justificación de la investigación

El proteger el derecho a la salud forma parte de las garantías constitucionales más significativas de observancia por parte del Estado, pues forma la base esencial para la subsistencia y conservación de toda sociedad. Con el desarrollo del actual estudio se pretende brindar un apoyo significativo en relación a los mecanismos que forman al cuidado de las pautas ambientales, significando un aporte al resguardo del derecho a la salud, las políticas que en los hospitales o sedes de atención a la salud deben llevar a cabo para el desarrollo de las actividades dentro de los mismos.

El Estado ha promulgado estatutos destinados a la atención de la salud en todas las esferas en las que la ciudad se despliega, a fin de prevenir inevitables efectos a la salud de los individuos. No obstante, actualmente tales leyes se cumplen de manera parcial o sencillamente no se cumplen por parte de los entes que brindan atención de salud, lo que forma un peligro apremiante de afectación a la salud de los individuos. Es así, como en la Carta Magna, en el artículo 7º se insta que todos poseen derecho al resguardo de su salud, la de su familia y la de la colectividad, de igual forma el deber de ayudar a su impulso y protección. De esta manera, se partió de que las normas ambientales se tienen que aplicar en el Hospital Miguel A. Llerena, ya que la inobservancia de las mismas, vulnera el derecho a la salud, además que forma una degradación del ambiente y de las áreas hospitalarias.

En este orden de ideas, esta investigación se desarrolló tomando en cuenta elementos que inciden directamente en aspectos teóricos, sociales, educativos, legales y humanísticos, dado al ámbito de aplicación de la problemática tratada. Este estudio se propuso contribuir, habilitar y concienciar a los expertos en asuntos de salud, científicos, servidores, enfermos y la población en su totalidad respecto a los procedimientos preventivos de promoción de las normas ambientales, para preservar el derecho a la salud, pues igual se pretende, que sirva de apoyo a estudios posteriores en relación a las normas ambientales y el derecho a la salud quedando como antecedente en la construcción del desarrollo de la investigación.

Justificación teórica

El presente estudio posee una justificación teórica, ya que pretende examinar cómo se lleva a cabo la aplicabilidad de las normas ambientales en relación a dar cumplimiento al derecho a la salud de los trabajadores y pacientes del hospital, así como comprobar la forma como se despliega y fiscaliza, asimismo estudiar la actual normativa y valorar los métodos del hospital que estimulen el derecho de colaboración de los ciudadanos en la buena administración de las normas ambientales. Autores como Rojas-Criollo (2016) hacen referencia a la importancia que le ha dado la OMS a que los hospitales entren en la dinámica verde o de reducción de impacto del medio ambiente, lo cual a su vez repercute en la mengua de los índices de morbilidad y mortalidad de las personas, lo cual reviste de importancia toda investigación sobre la materia.

Justificación práctica

El siguiente estudio posee suma importancia jurídica, social y económica, ya que es de interés o provecho para la colectividad bien sea académica o científica (Tamayo, 2008). Así, dicho análisis permite reconocer las secuelas que se crean al no considerar las disposiciones legales, decretos, ordenanzas, entre otros, originando eso, inclusive, el poco interés mostrado por las autoridades del hospital y la colectividad a permitir el derecho de intervención ciudadana en la gestión ambiental. Siendo oportuno ejecutar este estudio, porque actualmente los inconvenientes ambientales han aumentado. De igual forma, la ausencia de inspección por parte de los entes fiscalizadores, para comprobar cómo se

despliegan y efectúan con los propósitos trazados en su plan de manejo de las normas ambientales del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho.

Justificación metodológica

Tiene justificación metodológica, porque se utilizó el método científico; este incluye medidas o lineamientos con los cuales se generó conocimiento legal y confidencial con relación al avance y fiscalización de las normas ambientales referente a la defensa y promoción del medio ambiente en la institución en estudio. También, el estudio constituye un acercamiento para conocer determinados factores que pudieran distraer la atención en positivo sobre la aplicabilidad de las normas ambientales en los hospitales del Perú. Es, por ello que se logra que la población involucrada, partiendo del Estado proponga estrategias para la protección de los pacientes que se encuentran en los centros hospitalarios, proporcionando soluciones y orientación a la colectividad para el cuidado ambiental y de la salud.

Justificación legal

La justificación legal de la presente investigación reposó en el derecho esencial a la salud, reconocido así en la Constitución Política del Perú. También se basa en el estudio de la preservación y mantenimiento del ambiente en los perímetros de las instituciones de salud hospitalarios contemplados en el DS 013-2006-SA.

b) Limitaciones de la investigación

Las limitaciones del estudio estuvieron determinadas por aspectos externos a la investigadora. Sin embargo, estas limitantes no afectaron la calidad y consistencia de los resultados y conclusiones. Entre las limitaciones que se presentaron para el desarrollo del estudio se encuentran:

- Disponibilidad de los doctores o del personal de dirección del hospital para proporcionar información de forma anónima y voluntaria.

- Escasas fuentes bibliográficas para ahondar en la investigación, aun cuando se consultó buscadores especializados como Google académico.
- Insuficiente disponibilidad debida a la recargada labor de los doctores o enfermeros del hospital.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de la investigación

El progreso de este análisis ha permitido emprender la búsqueda de investigaciones que también se enfocaron en la problemática que está siendo sometida a estudio, por lo que resulta necesario presentarlas y mencionarlas. En este sentido, internacionalmente se citan tres trabajos de investigación relacionadas con la temática abordada en esta tesis.

2.1.1 Internacional

Viscarra (2018) presentó su tesis de grado titulada “Riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional del Hospital General Docente Calderón” cuyo objetivo fue analizar los riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional a los que se habían expuesto algunos trabajadores del Hospital General Docente Calderón. Se hizo, al igual que la presente investigación, partiendo de la percepción del trabajador. La muestra se conformó por 375 trabajadores. Los resultados dejaron en evidencia que la exposición de riesgos era: Trivial (36%), Importante (29%), Moderado (17%), Tolerable (17%), e Intolerable (1%). El riesgo biológico predominó en importancia. En cuanto a la comprobación de la observancia de la legislación en materia de ambiente en el centro de salud, se evidenció un nivel alto de cumplimiento (81%). El autor no investigó, el conocimiento que tenían los trabajadores sobre cómo evitar los riesgos.

Siqueira (2017) cuya tesis doctoral fue titulada *Responsabilidad en el derecho ambiental: algunos instrumentos en la Unión Europea y en el ordenamiento jurídico español*, y expuesto ante la Universidad de León, España. Se realizó este estudio con el objetivo de evidenciar los aspectos jurídicos en los que ha evolucionado la protección ambiental en el transcurso de casi 50 años determinando sus contradicciones en el aumento de una mejor calidad de vida. El análisis investigativo recoge conceptos doctrinales, legales y jurisprudenciales en la Unión Europea y en algunos Estados que la conforman, concretamente en España; a través del método monográfico y el despliegue documental y bibliográfico de la investigación. Como conclusión se obtuvo que las estrategias medioambientales actuales en la Unión Europea (UE) son incorrectas para resolver problemas en cuanto a la conservación medioambiental, en medio de que los países integrantes de la UE y esta han impulsado notables estrategias.

Es importante destacar, que esta investigación es un aporte valioso para profundizar el tema central de esta tesis como lo es la *Aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018*, ya que plantea la problemática ambiental a nivel de otras esferas como lo es la Unión Europea, tomando en consideración específicamente que, la legislación ambiental y su procedimiento en España es compleja, señalando ello una dificultad al poder contar con el aspecto legal en lo que al asunto ambiental se refiere. Esto quiere decir, que aplicar las reglas acerca de ambiente es de suma importancia, y que éstas no deberían obviarse, en cada lugar o institución se deben hacer respetar, a merced del medio ambiente.

Mamani (2016) en su tesis titulada *Conocimiento sobre manejo de los residuos sólidos hospitalarios por el personal de salud del hospital Santa Rosa Puerto de Maldonado*. Su propósito fue establecer si el personal conocía todo lo relacionado con la conducción de los residuos sólidos generados en el hospital. El trabajo se realizó con una muestra de 30 personas y tuvo un diseño descriptivo. La técnica e instrumento para la recolección de datos fueron la entrevista y el cuestionario, respectivamente. Los autores encontraron que 68.6% de los empleados de enfermería poseen un conocimiento bueno y 31.4% deficiente. Concluyeron que estos resultados obedecen a que no estuviera

activada una comisión encargada de la administración de los desechos sólidos hospitalarios en la institución. Como recomendación sugirieron activar dicha comisión.

La relación de la Tesis de Mamani (2016) con el presente estudio radica en que surge de la misma inquietud de la preservación del ambiente respecto al derecho a la salud; además, se realizó en un contexto similar. El abordaje, desde la perspectiva de las técnicas de recolección fue similar a lo propuesto en el presente estudio. Sin embargo, en la presente investigación se trabajó con una muestra más amplia, lo que permite una mejor apreciación del fenómeno en estudio.

Figuroa (2015) realizó una tesis que tituló *Determinación del desempeño ambiental del Hospital IESS en el manejo de residuos peligrosos, para el planteamiento de un sistema de gestión integrado* presentada ante la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en Riobamba, Ecuador para conseguir el título de Ingeniera en Biotecnología Ambiental. Este estudio se presentó con el fin de establecer la actuación Ambiental del Hospital IESS – Riobamba, en la administración de residuos peligrosos, para crear un Sistema de Gestión Integrado. El tipo de estudio fue cualitativo y la técnica para recolección de datos fue la entrevista donde se usó como instrumento el cuestionario. Fue de esta forma como se demostró de que los IDG (Indicadores de Desempeño de Gestión) actuaban a través de la llevar a cabo entrevistas para recoger los datos relacionados con la actuación de este centro hospitalario, en lo que respecta a la gestión ambiental, gestión de residuos sólidos, líquidos y gaseosos. Estas entrevistas fueron ejecutadas tanto a los trabajadores que laboran en la unidad médica como a los empleados de la compañía de aseo. Los indicadores de desempeño de gestión reflejaron como conclusión que el hospital no tiene un correcto cometido en el recojo y manipulación de restos sólidos, líquidos y gaseosos, de igual forma en el desempeño de gestión ambiental.

Se puede decir, que la tesis anteriormente descrita es significativa para el tema central de la investigación porque incluso se realizó en un centro hospitalario, que, aunque en distintos contextos geográficos, viene a demostrar esa preocupación por la aplicación de normativas que permitan mantener el

orden ecológico. Los elementos que actúan como guías de residuos sólidos y de Gestión Ambiental poseen un alto nivel de aprobación con relación al ejercicio de gestión íntegra a las operaciones, propósitos y registros que tiene la compañía que suministra asistencia de limpieza al centro hospitalario IESS de la ciudad de Riobamba, Ecuador. Así, se explica que el mayor peligro de las labores del hospital IESS de la ciudad de Riobamba, se encuentra en la manipulación y mantenimiento de calderos, en los empleados del área de sostenimiento; y en la zona de toma de muestras de los laboratorios. Y, es así como se tiene este punto de referencia para ahondar más sobre la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud en el Hospital de Huamanga en Ayacucho.

Arévalo (2014) en su tesis titulada *La falta de aplicación de las leyes ambientales en el manejo integral de los desechos sólidos y su Impacto en la calidad de vida de los habitantes del Cantón Rumiñahui*, para obtener el título de Abogada ante la Universidad Central Del Ecuador, Quito. El objetivo primordial de esta investigación fue aplicar de forma segura la Legislación Ambiental en el uso de desperdicios sólidos y evitar daños perjudiciales en la población del Cantón Rumiñahui. En cuanto a la metodología, este trabajo investigativo fue de tipo descriptiva, porque se pudo detallar los fenómenos señalados en el tema planteado. La población de estudio es el cantón Rumiñahui, con el objetivo de establecer el nivel de eficacia de las normas ambientales destacadas en su jurisdicción, se tomó como muestra a 20 personas del Sector más crítico del Cantón Rumiñahui en cuanto al correcto uso de los desechos sólidos como lo es el mercado de la Parroquia de Sangolquí, en Quito. Para la técnica de recolección de datos se usó la encuesta y se realizó 5 entrevistas orientadas a funcionarios pertenecientes a la población, con la finalidad de profundizar si hay un buen control en cuanto al manejo de residuos. Se concluyó que sí existen normativas que forman al desarrollo sustentable, así como también que uno de los problemas urbanos más importantes es justamente la generación de los residuos sólidos.

En este sentido, esta investigación viene a ser un aporte valioso para complementar la investigación objeto de estudio, pues la aplicabilidad de las normas ambientales tiene mucho que ver con la manera como se debe dar la concientización de una población determinada, y hacer cumplir las normativas

relacionadas con el ambiente. Es importante destacar que esta investigación confirma que aun cuando exista normativa siempre los ciudadanos obvian su cumplimiento, aun cuando ésta implique obtener algo tanpreciado como lo es la calidad de vida, y que está interrelacionada con lo que todo centro hospitalario debe brindar, calidad de vida.

2.1.2 Nacional

Mamani (2017) presentó la tesis “Nivel de conocimiento en relación con la práctica de eliminación de residuos sólidos hospitalarios en el personal de salud del hospital San Juan de Dios, Ayaviri - Puno 2017”. Su propósito fue valorar la noción que se tiene acerca de la eliminación de desechos sólidos de un hospital. Hizo una investigación descriptiva, correlacional y transversal. La muestra fue de 71 empleados del mencionado hospital. Los datos se recogieron con la técnica de la entrevista y observación. Los instrumentos se validaron por expertos. Los resultados mostraron que el grado de conocimiento en los trabajadores de salud es regular (61.97%), seguido de un 29.58% que tienen alguna noción acerca de la eliminación de este tipo de residuos. En la práctica, en cuanto a la manipulación de estos desechos, 39% lo ejecuta de forma defectuosa y apenas 5% lo hace de forma satisfactoria. La autora concluyó que había correspondencia entre el grado de conocimientos del personal y la forma en que hacen el recojo y eliminación de residuos sólidos.

Esta investigación, realizada en territorio peruano, es importante para la presente investigación porque constituye un precedente más acerca del tema. El estudio permitió ver cómo era la realidad de los centros hospitalarios en cuanto al conocimiento y utilización de los desechos hospitalarios, siendo que en el Perú existe una ley que regula la materia específicamente en el ámbito de los entes de la salud.

Quijano (2017) desarrolló su investigación titulada “Diagnóstico del manejo de residuos sólidos hospitalarios generados en el Hospital Apoyo I Santiago Apóstol-Utcubamba. 2016”. Su objetivo fue hacer un análisis a la situación originada por la utilización de desechos sólidos del hospital mencionado. Para ello, realizó una investigación descriptiva con diseño observacional, transversal, de fuentes primarias. El muestreo aleatorio por estratos conllevó a 96

trabajadores del mencionado centro de salud (asistenciales y de mantenimiento). Se usó la técnica de la encuesta y el cuestionario (debidamente validado) como instrumento de recolección para medir el grado de conocimiento acerca de la manipulación de estos desechos. Además, se usó la observación para determinar la cantidad de desechos que se producían. Los resultados mostraron que diariamente hay una generación de desechos de aproximadamente 83 kg diarios, de los cuales 0.43% son especiales y los residuos biocontaminados alcanzan los 58.17 kg/día y representan el 70.27% del total. Quijano observó que la infraestructura no es la adecuada para el manejo idóneo de estos desechos para su almacenamiento intermedio o temporal, el transporte y almacenamiento final. Esta infraestructura incumple las normas legales vigentes en la materia, lo cual expone a los pacientes y a los empleados salud. La autora concluyó que el proceso en general es muy deficiente, independientemente de que el personal sepa cómo debería ser el tratamiento de estos residuos. Como puede verse en el estudio de Quijano (2017) es importante realizar estudios como el suyo y como la presente investigación, ya que en los centros de salud peruanos se generan y manejan importantes cantidades de desechos hospitalarios, los cuales de no ser tratados de forma adecuada van a repercutir en la salud del personal y de los pacientes, además de generar deterioro en el medio ambiente.

Salazar (2017) en su tesis titulada “Aplicación del Principio de protección del ambiente y la salud pública en la gestión de residuos sólidos municipales del distrito de Puente Piedra, presentada ante la Universidad César Vallejo, en Lima-Perú”, para conseguir el título de Abogado. Dicho estudio se plateó como propósito establecer de qué manera se aprovecha el fundamento de resguardo del ambiente y la salud pública en la administración de desechos sólidos municipales del Distrito de Puente Piedra. Se desarrolló una indagación de tipo básico. El enfoque se basó en un método cualitativo. La metodología aplicada fue la del análisis documental a través de la técnica de recolección de datos fue la encuesta y la observación. Por otra parte, en cuanto a los instrumentos usados se contó con fichas de análisis documental, la guía de observación y el cuestionario, lo que permitió alcanzar las siguientes conclusiones: el fundamento de protección del ambiente y la salud pública se emplea de forma impropia en el

distrito de Puente Piedra, transgrediendo así el derecho constitucional determinado en el Art. 2° Inc. 22. La producción enorme de residuos sólidos municipales perturba, de gran manera, el resguardo del medio ambiente, principalmente en dicho distrito en zonas vecinas se halla el Rio Chillón, viniendo a ser el borde de tal rio, el lugar donde los desechos son lanzados, contaminando el suelo e incluso, el aire y del área descrita.

Definitivamente, se puede notar que el generar desechos sólidos de zona domiciliaria constituye una gran inquietud, porque no solamente perturba la atención del medio ambiente, sino y más significativo aún, a la salud de los ciudadanos, especialmente de la totalidad los que poseen relación directa con dichos residuos, asimismo se puede afirmar que esta investigación se relaciona con la problemática planteada principal en este estudio, donde se pretende crear conciencia en un centro hospitalario en la provincia de Ayacucho, específicamente en Huamanga.

García (2017) en su tesis titulada Políticas públicas medio ambientales y la contaminación ambiental en el mercado “La Paradita”, San Jacinto–2016, presentada ante la Universidad César Vallejo, para lograr el título de Abogado. El estudio presentó como propósito establecer cómo influyen las normas públicas medio ambientales en la Contaminación Ambiental en el mercado “La Paradita”, San Jacinto–2016. Metodología: se realizó un estudio cuantitativo a nivel descriptivo. La población estuvo formada por todos los Trabajadores del mercado “La Paradita”, la muestra se conformó por 44 trabajadores del mercado. Como técnica de recaudación de información se utilizó la encuesta, y el instrumento fue el cuestionario, obteniendo como conclusión que la contaminación ambiental afecta a todos los seres vivos constituye un problema actual a nivel global, por lo que también los trabajadores del mercado “La Paradita” son susceptibles de una afectación en la salud al verse inmersos en un ambiente lleno de enfermedades debido a la contaminación.

Una vez más la problemática ambiental es abordada de manera significativa, aportando a esta investigación aspectos que resaltan y confirman que las políticas públicas ambientales influyen positivamente en cualquier institución donde se deseen aplicar, sólo es necesario que cada sujeto de derecho le dé

importancia a esta realidad para que no surjan problemas más serios relacionados con la salud incluso.

Villanueva (2016) publicó el estudio titulado “Las normas ambientales sobre el manejo de residuos sólidos hospitalarios y el derecho a la salud, ante la Universidad Andina de Cusco, Perú”. Dicho estudio tuvo como objetivo establecer la necesidad de regular una clase penal relativo al indolente uso de residuos sólidos hospitalarios. El método empleado fue el cualitativo, esto es, el estudio estuvo basado en la argumentación y el examen jurídico. Se utilizó como técnica la entrevista, la misma estuvo dirigida a profesionales especialistas en la materia a través de unas cédulas de entrevista no estructurada. De igual manera, se aplicó una encuesta dirigida tanto a trabajadores como a pacientes del hospital, y el instrumento consistió en un cuestionario. La población se conformó por el total de empleados del área de limpieza y la muestra se conformó por 20 empleados del hospital. Se tuvo como conclusión que sí hace falta una normalización de la tipificación penal al respecto, debido al desinterés en estos temas de parte de los organismos responsables de la manipulación de dichos desperdicios, además del descuido de los órganos de fiscalización y la ausencia de una tipificación específica sancionadora y preventiva de tales faltas. Igualmente se concluye que existe negligencia en el uso de los desechos sólidos de los hospitales y asistencia médica de soporte a nivel nacional.

De esta manera, se confirma con esta investigación, que a nivel nacional se siguen realizando estudios donde se aborda el tema ambiental y sus normativas fundamentales como lo es la protección del ambiente y de su entorno, más aún si se trata del ser humano. Esta tesis tiene relación con la temática principal de esta investigación, pues trata sobre la utilización de los residuos sólidos en un hospital, las normativas a aplicar y muestra que existe inobservancia de tales reglas ambientales en los mismos, vulnerándose muchas veces el derecho a la salud de los individuos, lo que simboliza un peligro apremiante que pudiera conllevar a la adquisición enfermedades a la larga graves e irreversibles.

2.2 Bases Legales

Una de las disciplinas transversales del derecho está representada por el Derecho del Ambiente, el cual se aboca a normalizar las acciones del ser humano

respecto al medio ambiente y la utilización razonable de los bienes que la naturaleza brinda y la gobernanza ambiental.

Es así, como según el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (2019) define esta rama del derecho y ofrece tantas posibilidades como definir la palabra ambiente. En su última documentación y en consideración de la coyuntura global, este programa señala que ambiente incluye a todo factor físico y social que constituye el medio del ser humano, el cual está compuesto por los recursos hídricos, geográficos, atmosféricos, climáticos, sonoros, olfativos energéticos, la distribución de desechos, la polución marítima y continental, los componentes vivos de fauna y flora, además de la tradición cultural, el patrimonio histórico, los paisajes y las obras monumentales.

Es imperioso resaltar que, la Constitución Política del Perú, en su numeral 22, artículo 2, instituye el derecho irrenunciable y sustancial a que la vida se desarrolle en un lugar armónico y apropiado, equiparado al deber del individuo y la sociedad de preservarlo. Por su parte, la Ley No 28611 del Medio Ambiente (2005, 15 de octubre), conceptualiza entorno o ambiente como la agrupación de componentes de biológicos, químicos y físicos naturales o antropogénicos, los cuales integran el ambiente de desarrollo de la vida y garantizan el bienestar del individuo y la colectividad de los humanos y la preservación del patrimonio natural, cultural y biológico relacionado a ellos, entre otros

Así, puede afirmarse que el derecho ambiental encuentra su lugar en las condiciones necesarias para una nación moderna como el Estado peruano. En otras palabras, el gobierno no solo constituye el responsable financiero o empresarial, sino que también controla la economía de la colectividad, con la finalidad de la preservación y la competitividad del beneficio de la colectividad, asimismo, asegura que las acciones del sector empresarial sean conformes con la normatividad respectiva. De este modo, el gobierno establece las normas idóneas a favor de la observancia de estas tareas. Cabe mencionar que lo contrario a dicha normatividad ambiental es la normatividad misma: la inaplicación de las leyes conduce a su menoscabo, ya que se convierten en meros dictámenes sin repercusión práctica.

Para Alegre (2010) la normativa ambiental contenida en el conjunto de leyes y reglamentos no pueden ser tomados como dispositivos de desarrollo constitucional ya que puede ser desmesurado en el sentido que la constitución es un cuerpo integrado con principios y derechos, y al hacerlo se desconocería el propio contenido de la misma, por lo que la Constitución es un conjunto de primer nivel que agrupa derechos objetivos y subjetivos interrelacionados e interdependientes, y no un derecho particular. La Constitución brinda un Estado a los ciudadanos y a toda persona dentro de su territorio en cuanto al amparo de los derechos fundamentales, por el carácter en que derivan del atributo de persona humana y su dignidad.

Legislación ambiental peruana

De manera general, dentro de la normativa ambiental en el Perú se incluye la totalidad de leyes vigentes que han sido publicadas por los órganos estatales de la administración de la nación, las regiones y las comunidades (entiéndase cualquier publicación con carácter de tratado internacional, constitución, ley, decreto, resolución, entre otros) que afectan de forma directa o indirecta al medioambiente y el desenvolvimiento apropiado de la vida.

A fines prácticos de su futura actualización, son consideradas dentro de la normatividad ambiental del Perú solo las disposiciones de carácter legal que inciden de forma vinculante y trazable en el medioambiente, cuyo efecto es factible de ser medido y fiscalizado, a pesar de no haber sido destinadas originalmente para ello. Por tanto, es obligación de los colectores de la legislación ambiental nacional tomar sus previsiones, ya que una exégesis extensa de esta materia o una pauta ordenadora accesible a cualquier disposición notable, puede generar a corto o largo plazo un cuerpo normativo indefinido, ineficaz y de escasa aplicación.

Cabe destacar que en Stricto sensu, la normatividad en vigencia señala que la institución rectora en tema del ambiente es el Ministerio del Ambiente (Minam), el cual despliega, controla, fiscaliza y efectúa la Política Nacional del Ambiente. Esta constituye una herramienta que se concretiza mediante las disposiciones. Estas últimas están dirigidas a la preservación medioambiental, al fomento de la explotación sustentable, solidaria, legítima y ética de los recursos naturales y de

su medio, asimismo, contribuyen al tratamiento íntegro del ser humano (sociedad, economía y cultura), en equilibrio continuo con el medio, garantizando a los ciudadanos presentes y futuros el derecho a habitar un lugar sostenible y apropiado para la vida.

En este sentido, el compendio representa una importante técnica normativa a nivel nacional respecto a la normativización ambiental llevada a cabo por el MINAM, en el contexto de certificación y conformidad de las disposiciones legales estatales que afectan a la nación, las compañías y la sociedad en su totalidad. La Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, en su Título Preliminar “Derechos y principios”, artículo 1, instituye que el derecho fundamental de todo ser humano a habitar un medio salubre, armónico y apropiado para la vida y posee la obligación de ayudar en el resguardo y la adecuada gestión del medioambiente y de sus elementos, garantizando específicamente la salud de los individuos y la colectividad, la preservación de la biodiversidad, la explotación sustentable de los recursos naturales y el crecimiento sustentable de la nación. Este artículo guarda concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En este orden de ideas, en el artículo 2 de la Ley N.º 28611 se prevé que todo interesado pueda tener acceso adecuado y oportuno a datos públicos sobre las estrategias, disposiciones, pautas, tareas y acciones que afecten de forma directa o indirecta el medioambiente, sin que esté obligado de presentar razones que justifiquen su solicitud. También, establece que todo ciudadano deberá colaborar de forma oportuna y adecuada al momento de brindar datos que las autoridades soliciten para realizar una correcta administración del ambiente, conforme a lo establecido en la normativa legal.

Igualmente, en el artículo 3 de la ley en mención se instituye el derecho a la participación de todo ciudadano tanto en las decisiones como en la conceptualización y práctica de las estrategias y pautas sobre el ambiente y sus elementos, que sean adoptadas por el gobierno nacional, regional y local. También señala que el gobierno está en la obligación de concertar con los ciudadanos los acuerdos y las gestiones en materia ambiental. Este artículo guarda concordancia con la Ley N.º 28611 (Ley General del Ambiente), el D.

Log. N. ° 1013 (Ley de Creación, Ordenación y ocupaciones del Ministerio del Ambiente), la Ley N.° 26821 (Ley de Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales) y el Decreto Supremo N. ° 002-2009-MINAM (Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales).

Cabe destacar que el artículo 4, señala que todo ciudadano puede actuar de forma pronta, efectiva y ágil, frente a las entidades jurisdiccionales y administrativas, en pro de la protección del medioambiente y de sus elementos, en amparo de la salud de las personas, la preservación de la biodiversidad, la explotación sustentable de los recursos naturales y la protección de los bienes culturales. Así, aquel puede presentar demanda legal a pesar de que sus finanzas no se vean afectadas, pero si la moral, sea o no referida a su persona o sus familiares. Este artículo guarda concordancia con la Ley N° 26821 (Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales).

Por su parte, el artículo 5 de la Ley N° 28611 que trata sobre el fundamento de sostenibilidad, dicta que tanto la administración ambiental como la protección y la práctica de los derechos establecidos en la ley tienen su fundamento en la unificación armónica de las dimensiones ambientales, sociales y financieras del progreso de la nación, así como en el bienestar de los ciudadanos presentes y futuros. Al respecto, el Resumen de la reglamentación ambiental peruana, en su nota de edición, aclara que de acuerdo al artículo 2 de la Ley N. ° 29050, el contenido de este artículo debe ser conforme con la enunciación de principio precautorio indicada por el artículo 5 de la Ley N. ° 28245 (Ley Marco del sistema Nacional de Gestión Ambiental, 2004, 8 de junio) el cual señala los postulados en los que se basa la gestión del ambiente en el Perú. Así, se entiende por precautorio el hecho de que cuando se presenten señales apreciables de peligro de perjuicio al ambiente, grave o irreversible, o por medio de este a la salud, la falta de seguridad científica no debe impedir o posponer las estrategias adecuadas y efectivas que se efectúen para prevenir o minimizar el perjuicio.

En este sentido, según el artículo 8, de la Ley N.° 28611, que trata del fundamento de internalización de costos, todo individuo natural o jurídico, público o privado, será responsable del costo de los perjuicios o riesgos que produzca

en el medioambiente. Asimismo, los costos de las labores preventivas, vigilantes, restauradoras, reparativas y compensativas, respecto a la preservación del ambiente y de sus elementos de la repercusión negativa de las acciones humanas deberán ser adjudicados a los ejecutores de las mismas.

En conformidad con el artículo 9, que instaura el principio de responsabilidad ambiental, el deterioro del ambiente y sus elementos deberá ser asumido por la persona responsable, sea esta jurídica o natural, privada o pública, la cual está en la obligación de tomar pautas para la reparación, reconstrucción o restitución correspondiente o a indemnizar en asuntos ambientales los perjuicios causados sin menoscabo de diversos compromisos administrativos, civiles o penales a que hubiera lugar. Este artículo guarda concordancia con el Código Penal (“Delitos Ambientales”), la Ley N.º 29235 (Ley del Sistema Nacional del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental) y el Código Civil (art. 1970 y ss.)

Finalmente, el artículo 10 establece que el planteamiento y el empleo de políticas estatales deberán colaborar a la erradicación de la pobreza y la minimización de las brechas socioeconómicas actuales, así como al progreso financiero sustentable de los sectores poblacionales vulnerables. Así, el gobierno deberá instaurar estrategias o planes de acción afirmativos, en el marco de pautas temporales encaminadas a la corrección del estado del grupo poblacional al que están dirigidas, tanto en la dimensión económica como social, con la finalidad de garantizar la igualdad real.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Variable 1: Normas ambientales

Aplicación de las normas

Alegre (2010) define este aspecto como el procedimiento a través del cual los dirigentes administrativos, legales y ambientales obligan a los regulados al cumplimiento de las leyes.

Conceptualización de las normas ambientales

Conviene mencionar a Aguilar e Iza (2005) citado en Villanueva (2016) quien destaca que la impresión inicial que se observa al inspeccionar la norma legal, es la existencia de un grupo de reglas diseminadas que de una u otra forma hallan un lugar de alianza en su propósito de protección, reparación y fomento del medio ambiente.

En el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Servicio de Evaluación Ambiental del Gobierno de Chile, el concepto normas ambientales o también denominada normativa ambiental aplicable, son aquellas que disponen una obligación o exigencia con el fin de proteger el medio ambiente, la preservación del entorno natural y el mantenimiento del capital ambiental y que será demostrado por el titular del proyecto o acción en el asunto de evaluación.

Derecho ambiental

Haciendo referencia a Alegre (2010) el derecho ambiental se constituye como una disciplina del derecho que sintetiza el saber jurídico y no jurídico concerniente a diversos campos del estudio, a fin de reglamentar las diferentes acciones humanas mediante postulados que se aproximen a la situación real, de interés colectivo y repercusión espaciotemporal que trascienda la visión tradicional del derecho. Así, los límites de esta disciplina jurídica no solo atañen al ámbito personal y social presente, ya que está dirigida a regular el contexto que asegure la preservación de la existencia y su continuación y, en una perspectiva extensa, afecta a la decencia humana y a la valoración inmanente de la vida misma.

Según Astorga, el derecho ambiental se ha desarrollado, como producto de la necesidad inmediata de solucionar los problemas del ambiente, a través de tres etapas: la impositiva, participativa y finalmente la preventiva, a través del desarrollo de actividades de ajuste y la estimulación de la gestión del Estado (Astorga, 1993 citado por Academia Nacional de Derecho y Ciencias de Córdoba, 2017).

Asimismo, dispone que el Derecho Ambiental se presenta como un nuevo paradigma jurídico con su propia independencia, comprende una rama exclusiva

del ordenamiento en configuración sus propios principios y caracteres. Al mismo tiempo es preventivo ya que pretende prever los daños que puedan suscitarse al medio ambiente o la degradación de los recursos naturales, esto por las consecuencias irreversibles que pueda tener para los seres vivos. En el ámbito ambiental, anticiparse en la prevención de cualquier afectación en el ambiente a través de acciones de prevención en vez de luego de causado se pretenda reparar el daño sufrido comprende un carácter sumamente importante.

En este sentido, Alegre (2010) considera que las apreciaciones y aseveraciones en torno a las definiciones tratadas sobre ambiente son acertadas, sin embargo, deben ser demarcadas en el acercamiento a una definición funcional del derecho ambiental. Así desde el panorama jurídico el ambiente debe ser interpretado como la unidad de componentes, recursos y factores, naturales y creados por las personas que, de forma individual o agrupada, entrelazados o sujetos a condiciones, comprenden el medio donde se desarrolla su vida y que pueden afectarla directamente.

En efecto el ambiente, entendido de esta manera, es de carácter público pues sobrepasa el aspecto individual de cada persona ya que se ocupa de la protección del entorno para proporcionar condiciones de vida que protejan la salud no de una sino de toda la colectividad como un mecanismo adicional al resguardo del derecho a la vida y calidad de la misma, además de ser transgeneracional dado que procura a la conservación de la vida y ambiente presente y de las venideras descendencias.

El derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado

García (2017) señala que, en la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1° - Defensa de la persona, que se relaciona con la protección, resguardo y defensa y la consideración a la decencia de las personas resulta ser el máximo fin; artículo 2° - Derechos Fundamentales, inc. 22, estipula lo siguiente: Al sosiego, a la calma, al regocijo de períodos libres y al ocio, además a recrearse en un área natural ecuánime y apropiado al progreso de su vida (Constitución Política del Perú, 1993)

En dicha orientación, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, acoge una idea extensa de la noción “ambiente”, al indicar en su artículo 2°, numeral 2.3, lo subsiguiente: Concíbese, para las consecuencias de la actual Ley, que toda alusión realizada al “ambiente” o a “sus elementos” abarca a las piezas físicas, químicas y biológicas de principio natural o antropogénico que, en manera personal o grupal, constituyen el lugar donde se despliega la vida, conformando los elementos que garantizan la salud particular y grupal de los individuos y la preservación de los recursos naturales, la variedad biológica y el capital cultural coligado a estos, entre otros.

Normas ambientales y sus efectos

Al tratar este aspecto, se inicia tomando en consideración a Morán (2015) cuando expone que, la diferencia entre reglas ambientales que tratan específicamente la materia como sería la Ley General del Ambiente, y por otro lado las que parten de ella, reglas por sectores de excelencia ambiental, y las pautas de importancia ambiental fortuita que su objeto no es la materia ambiental, pero si tratan aspectos que inciden en ella y la protegen.

Por otro lado, se puede anexar a la clasificación anterior las que se denominan reglas de resultado y las pautas de aplicación. El número uno se refiere al derecho a un ambiente apropiado y su comprendido. Así, el artículo que comprende el Derecho a un ambiente conveniente señalado en la Constitución, las reglas que precisan el tipo de aire apropiado para vivir, o del agua, o del suelo, o las escalas de ruido que son aguantables por los hombres como es el asunto de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA). Ahora, las normas de aplicabilidad vienen a ser el grupo de reglas que reglamentan herramientas de trabajo ambiental como medio para alcanzar los fines de las normas de resultado, orientadas por un lado a la dirección como pautas que establecen los movimientos y acciones que desplegará la misma; por el otro aquellas dirigidas al dirigido y que estos han de llevar a cabo para el conveniente uso de las herramientas de gestión ambiental.

Referente al tema ambiental, durante 1990 fue sancionada la primera norma propiamente ambiental en el Perú, siendo el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto Legislativo N° 613). Posteriormente sustituida por

la actual Ley General del Ambiente (Ley N° 28611) que en conjunto con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N°28245), conforman el núcleo de la legislación en materia ambiental peruana. Se puede apreciar en una primera impresión que el ámbito de la legislación ambiental parece ser adecuado y completo, pero aun cuando estos conforman una amplia regulación de los derechos y deberes además de la administración en cuanto a políticas e instrumentos en gestión ambiental en su marco normativo, se obvian caracteres que necesariamente deben ser abordados como por ejemplo los Patrones de Calidad Ambiental que aun cuando cuenta con un decreto supremo en materia trata de forma somera los lineamientos a seguir.

Si bien, es cierto que se aprecia una buena regulación en cuanto a normas de resultado como son la Ley General del Ambiente (LGA) y el Marco de Gestión Ambiental, también es cierto que en el ámbito de las reglas de uso se identifican significativos vacíos. El primordial es un cuadro reglamentario inconcluso en tema de previsión, por tal motivo no significativas zonas de la acción productora y de asistencias no se hallan bajo el espacio de dicha herramienta (ejemplos: planes de limpieza, construcción urbana, entre otros) parecido al Régimen Común de Fiscalización Ambiental (donde se reglamenta también el sistema de estímulos y ordenanzas ambientales), con un Reglamento general en tema de acceso a los datos, colaboración ambiental, ordenanzas en materia de trato de pasivos y proyectos de descontaminación. Igualmente se asevera de la falta de límites enormes admisibles en gran parte de las acciones, dificultándose considerablemente cualquier labor propuesta a estimular comportamientos ambientalmente apropiados. A ello se agregará la exigencia de modificar las reglas penales que sistematizan las afectaciones al bien jurídico "ambiente", definido en la Ley General del Ambiente, y los avances que se solicitan para posibilitar la entrada de los pobladores a los dispositivos de acceso a la justicia ambiental. En conclusión, pero no menos significativo, aún se encuentran vacíos en la distribución de compromisos en asunto de administración pública ambiental.

Por lo tanto, considera Morán (2015) que existe una carencia normativa apreciable, sin embargo, se considera que la existencia de una pluralidad de leyes responde, además de a un asunto metodológico, a dos razones. Una, a la

respuesta de aquellos que encuentran en el progreso de la legislación una incidencia a corto plazo de intereses particulares; como al descontento de otros intervinientes en la persistencia de los inconvenientes implícitos en la regulación ambiental. Ahora bien, solo ver la problemática desde la perspectiva legal sería un error pues existen otros tantos factores como la existencia de capacidades y herramientas para el cumplimiento de las actividades es de vital importancia. Y así, tener los caudales financieros que consientan elaborar un régimen sensato de puesta en práctica y acatamiento de las pautas ambientales. Establecer mecanismos legales sin tener en cuenta dichas limitaciones establece una dificultad, desgraciadamente cooperado por distintos espacios de la ordenación legal. Igualmente es preciso acordarse que los estatutos manifiestan preferencias de la colectividad, constituyendo así un ímpetu que consigue estimular transformaciones significativas dentro de la administración pública.

Concepto de medio ambiente

García (2017) y Andía (2013) manifiestan que “es la reunión de componentes artificiales, naturales (brindados por la madre naturaleza) o creados por el hombre, biológicos, químicos o físicos que favorecen, viabilizan o facilitan la existencia, desarrollo y transformación de seres vivos entrelazados entre ellos mismos y sobre con el ambiente” (p. 89). Un medio ambiente es todo lo que nos rodea, aquello que encontramos en nuestro alrededor lo que hace que interactuemos tanto animales, plantas, seres humanos con el lugar donde nos encontremos.

Etimológicamente, el término “ambiente” deriva de la locución inglés a *environment*, que ha sido convertido como el entorno, manera de vivir, o el contexto en el que vive un individuo. También tenemos el vocablo alemán *umwelt* que significa ambiente o espacio vital natural donde se desarrolla un ente vivo; además del término francés *environnement* o entorno (Aguilar & Iza, 2005).

La definición de medioambiente que brinda el Tribunal Constitucional (2002, 6 de noviembre), en su fundamento 6 del expediente N° 0018-2001-AI/TC, comprende al ambiente como una organización, esto es, una agrupación de componentes que se interrelacionan. Así, incluye la suma de componentes naturales, vivos o no, culturales y sociales presentes en un tiempo y espacio

concretos, que repercuten en la existencia corporal y mental del ser humano. Por tanto, es materia de amparo legal y conforma el acervo tutelar de los derechos humanos. Así, como se expone en el ejemplo Colegio de Abogados del Santa (2002, 6 de noviembre), se define como el entorno donde interactúan diversos componentes que posibilitan la supervivencia de los humanos y otros entes vivientes. En consecuencia, se refiere a las influencias y circunstancias del ambiente donde se desenvuelven los seres vivos, las cuales favorecen, directa o indirectamente, su supervivencia y coexistencia.

Respecto a lo anterior, se puede deducir que “medioambiente” alude al medio del desarrollo del ser humano, donde interactúa con los demás organismos vivientes y el territorio geográfico. Vale decir que según Villanueva (2016) que, las expresiones “ambiente” y “medioambiente” poseen una definición parecida.

Medio ambiente equilibrado y adecuado como garantía constitucional

El artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú establece el derecho de todo individuo a vivir en un medio armónico y apropiado, pacífico, tranquilo, que le permita disfrutar de la recreación y el reposo, que garantice su correcto desenvolvimiento.

Particularmente, señala Villanueva (2016) que es necesario destacar la relevancia constitucional que posee el derecho a un medioambiente armónico y apropiado, debido a su aprobación en la legislación superior nacional. De allí que, el Tribunal Constitucional en el asunto de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional. Exp Nro 00482004PI/TC (2005, 1 de abril), caso José Miguel Morales Dasso, en, en el fundamento 17, señala que el argumento de dicho derecho tiene dos componentes: el derecho a recrearse del ambiente y el derecho a la preservación de este.

En el primer aspecto, es decir, el derecho a recrearse en un medioambiente armónico y apropiado, este derecho implica la capacidad de los individuos para gozar de un entorno en el que sus componentes se vinculen equilibradamente; y que ante el supuesto de intervención humana no se genere una transformación sustancial en la interacción entre los componentes medioambientales. En tal sentido, lo anterior implica gozar exclusivamente de un medio apropiado para la dignidad y el desenvolvimiento personal (artículo 1 de la Constitución). En el

sentido opuesto, dicho disfrute sería imposible y el derecho carecería de fundamento. Además, este derecho se efectúa en la preservación del medioambiente. El derecho a la conservación de un medioambiente saludable y armónico implica el compromiso inevitable de las autoridades para conservar las condiciones propicias para su goce. Para dicho tribunal, este compromiso atañe igualmente a los ciudadanos, y en especial a aquellos que desarrollan prácticas que inciden directa o indirectamente en el entorno.

En función del predominio del derecho constitucional analizado, se debe, por ende, precisar los espacios que en sentido estricto merecen el tratamiento de medioambiente, a fin de definir efectivamente el marco de su amparo legal. Siguiendo a la doctrina, se puede decir que si se desvincula exclusivamente el texto del artículo 2 de la Ley General del Ambiente y los dos fundamentos del Tribunal Constitucional comentados, se encontraría que el amparo legal del medioambiente comprendería a los componentes biológicos, químicos y físicos, resultado de las acciones humanas o la naturaleza, de forma específica o colectiva, que componen el entorno donde se desenvuelve la vida; los elementos que garantizan la salubridad de los individuos y la colectividad, de igual forma la preservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los bienes culturales vinculados a ellos, entre otros.

De igual manera, los componentes naturales vivos o inertes; los componentes socioculturales, que se desarrollan en un tiempo y espacio concreto e impactan en la existencia corporal e intelectual de los individuos; los derechos humanos; la totalidad de elementos que posibilitan la vida, tanto del hombre como de los demás organismos; la totalidad de influencias y circunstancias que involucran a los entes vivos y posibilita su supervivencia saludable y la coexistencia; el espacio donde el ser humano y los otros seres vivientes se desarrollan; el medio en su totalidad; los espacios y recursos naturales (vegetación, animales, aire, suelo, agua); el medio urbano así como los factores climáticos, el hábitat, el paisaje, etc.

Como lo menciona Alegre (2010) no se puede afirmar que la totalidad de factores mencionados son o pueden ser exclusivos del derecho del ambiente, del

mismo modo que no solo lo son aquellos indicados en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.

- **Medio ambiente equilibrado**

Al respecto, Villanueva (2016) considera que éste constituye la utilización razonable y armónica de recursos naturales, para que los seres futuros tengan la posibilidad de gozar de los mismos, con la finalidad de asegurar la supervivencia humana. El medio ambiente equilibrado se consigue con el empleo racional de los recursos de una colectividad delimitada. Así, se denomina desarrollo sostenible o razonable a la manera en que se desenvuelve una sociedad, asegurando el bienestar y la continuidad de las progenes ulteriores. Asimismo, conforme a la Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo (1987) se trata del bienestar de los seres vivos presentes, el cual no debe privar a los seres futuros de gozar de las mismas condiciones y satisfacer sus requerimientos.

- **Medio ambiente adecuado**

El medio ambiente adecuado hace referencia a la capacidad de disfrutar de los requerimientos mínimos que permitan el correcto desenvolvimiento de la existencia del ser humano, así como su adecuado desempeño. Por tanto, el gobierno nacional, provincial y local está en la obligación de dictar estrategias de preservación ambiental, para que el ambiente sea propicio para el desenvolvimiento correcto de la existencia humana.

Así, el artículo 9 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, regula los requerimientos necesarios para un ambiente adecuado. Para ello, indica que la Política Nacional del Ambiente se propone mejorar las circunstancias de vida de los individuos, asegurando la perduración de entornos propicios, posibles y eficaces a largo plazo, así como el progreso sustentable nacional, por medio de la preservación, previsión y la rehabilitación del medioambiente y sus elementos, de forma comprometida y coherente con la observancia de los derechos esenciales de los individuos.

Además, “calidad de vida” se refiere a la totalidad de circunstancias en las que se desenvuelven la existencia de los seres humanos. Con esto se entiende por buena calidad de vida al estado en el cual se satisfacen las necesidades para un grato y reposado estilo de vida; por lo contrario, la mala calidad de vida implica la insatisfacción de los requerimientos mínimos sociales y afectivos en el discurrir diario. En este sentido, es el gobierno el que debe asegurarse por optimizar la calidad de vida de los pobladores, a través de la ejecución de servicios primarios, entre los cuales están el acceso al agua, el desagüe, la luz, el aseo público, entre otros

También deberán aunarse estrategias de protección y custodia del ambiente en su totalidad, ya que así el gobierno garantiza el mantenimiento y la optimización del bienestar de los ciudadanos, de lo cual deriva un entorno adecuado para el progreso de la vida.

El principio precautorio

Según los enfoques concordantes de la doctrina legal, el establecimiento de este principio se instaura como fundamento principal del derecho al medioambiente equilibrado y apropiado, así como del derecho a la salud. Así, conforme con este razonamiento no se debe atender al componente del examen absoluto de causalidad cuando existen factores concretos que acarreen daños o perjuicios para el medioambiente o la salud, por lo que no son sustentables. Por tanto, es de esperar que cualquier sujeto tome iniciativas y actúe respecto a las acciones que comportan un peligro para el bienestar o la protección de los ciudadanos presentes y futuros o para el entorno, expone Yáñez (2004).

Así, se puede concluir que su propósito es prevenir que se concrete el peligro y no atender los resultados, de modo que, en lugar de asumir los daños, se prevean las pautas para evadir el siniestro; de lo cual se deduce su trascendencia. La normativa peruana regula este principio en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, el cual señala que, en caso de riesgo de perjuicio serio o definitivo, no se deben prorrogar las pautas efectivas para evitar el deterioro del medioambiente ante la inexistencia de certeza absoluta.

No obstante, es necesario diferenciar el principio precautorio del preventivo, establecido por el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.º 28611, que dicta la finalidad principal de la gestión del ambiente, la que consiste en la prevención, la vigilancia y el impedimento del deterioro ambiental. En el caso de no poder evitarse dicho daño, se prevé las estrategias de rehabilitación o indemnización correspondientes. Ambos principios se diferencian en que mientras el primero se orienta al impedimento de un perjuicio sobre la base de conjeturas que permitan tomar en cuenta que puede ocurrir el siniestro; el segundo tiene como finalidad la prevención de un peligro del cual sí existe la convicción de que ocurrirá, por lo que para impedirlo se deben efectuar las pautas necesarias.

Cabe considerar que a pesar que ambos principios son propios del derecho ambiental, deberían tener aplicación accesoria en el derecho penal en lo referente a los delitos ambientales, ya que estos se desprenden de la obligación de proteger el medioambiente equilibrado y apropiado como bien jurídico y característica primordial del desenvolvimiento del ser humano y la sociedad.

Gestión ambiental

Morán (2015) precisa "gestión ambiental" como el ligado de acciones propias del ser humano que poseen como objetivo la organización del ambiente. Según este autor, la Conferencia de las Naciones Unidas acerca del Medio Humano, celebrada en 1972, en Estocolmo, es el punto de partida de la incorporación de la gestión ambiental a la función del Estado.

Por otro lado, Andía (2013) citado en García (2017) aduce que es el grupo de decisiones y acciones públicas, colocadas a la ayuda del resguardo y perfeccionamiento del ambiente, el mantenimiento, y resguardo de los recursos que ofrece el entorno natural, el resguardo y resguardo de la salud de las personas" (p.140). La Gestión Ambiental se refiere a aquellos actos, acciones, actividades que realizan las competentes autoridades a fin de buscar proteger y mejorar el ambiente; dichas acciones no solo involucran los materiales que se deben tomar en cuenta; sino más bien que todo ello va aunado con el manejo, el procedimiento, los cuales se seguirán y cumplirán a cabalidad; pues esto resulta ser una principal funcional pública a cargo del Estado que compete tanto a nivel nacional, regional y local.

Cabe destacar, que la Ley General del Ambiente, también nos define a la Gestión Ambiental; al establecer en el Artículo 13°, como un principio continuo y permanente, conformado por el estructurado grupo de fundamentos, reglas sistemáticas, actividades y procesos, dirigido a conducir y custodiar los intereses, expectativas y bienes que guardan relación con los fines y propósitos de gobierno ambiental obteniendo una sobresaliente vida de calidad así como un integral desarrollo de la sociedad, el avance de las acciones financieras y la preservación de los espacios naturales de la nación (Ley No 28611: Ley General del Ambiente, 2005, 15 de octubre).

Igualmente, Fernández, citado en García (2017) define a la Política Medioambiental, como aquella dirección pública que presenta como propósito esencial la rectificación de las externalidades vinculadas con el Medio Ambiente con el único objetivo de que la vida de los ciudadanos sea de calidad por medio de una sucesión de herramientas (p. 71). La política pública medio ambiental relacionada al resguardo y salvaguardia del medio ambiente está orientada a brindar un ambiente equilibrado y un mejor bienestar a la colectividad en su incorporado.

En ese sentido, al conversar de defensa, se refiere a todos los mecanismos que se utilizan para salvaguardar el Medio Ambiente, sus recursos, y su uso adecuado de un desarrollo sostenible y/o sustentable para que una vida de calidad pueda mejorar para las personas. En ese aspecto Martínez y Roca, establecen que “defensivo” significa una defensa en contra de los procesos vitales normales o las condiciones ambientales normales de la lluvia, el frío, etc (García, 2017)

Mejorar las condiciones adecuadas de los seres vivientes es un objetivo primordial de toda política pública ambiental, sin embargo todo ello no solo compete a lo normado en un fragmento legal, a una resolución o una ordenanza de alcaldía; esto debe ir aunado con el compromiso que tiene la autoridad competente en el asunto ambiental; los gobiernos nacionales, regionales y locales; y con la propia sociedad que debe cooperar para lograr el único objetivo de vivir en un ambiente adecuado y saludable no solo para ellos sino para sus hijos en un futuro.

En materia ambiental se habla de políticas públicas cuando las acciones emanadas de los poderes públicos están abocadas a disminuir la afectación que sufre el medio ambiente en el espacio de la competencia de esos poderes para la protección de los individuos que allí habitan (Bassaneth, 2012 citado en García, 2017).

Tal y como lo manifiestan Andía (2013) que en lo concerniente a la política ambiental, en ésta se logran establecer las normas bases y principios a fin de hacer efectivo garantizar el ejercicio del derecho a disfrutar y/o complacerse de un contexto adecuado, vital, saludable y ecuánime para el progreso de la vida, así como la obligación de dar cumplimiento al compromiso de ayudar a la misión ambiental de manera efectiva, protegiendo al ambiente, sus elementos, con el fin de que la vida en la sociedad mejore y así lograr un desarrollo sustentable del país.

Así sostiene Cantanhede (1999) que es menester de los centros de salud evitar aquellas consecuencias adversas a la salud y al ambiente como producto de las actividades de administración ambiental que deben manejar. Siendo preciso incorporar planes de misión ambiental en el manejo de residuos y materiales que puedan ser contraproducentes teniendo en cuenta el nivel que cada uno de los elementos representa en cuanto a la incidencia sobre el ambiente, teniendo la atención necesaria sin exagerar en los riesgos o alarmar al público con problemas inexistentes, pues la gestión ambiental en los hospitales y demás niveles en que existan gestiones de este tipo atiende a elementos culturales, colectivos y financieros los que poseen un rol representativo en el problema que se atiende. Es imprescindible la implementación de una política adecuada y sostenible que esté apoyado en un marco legal que no haga ilusorio el cumplimiento de lo dispuesto.

Instrumentos de Gestión Ambiental

Son procedimientos dirigidos al fiel acatamiento y a la efectiva realización del régimen ambiental, fundamentados en establecidos principios contenidos en la Ley. Conforman espacios operantes que son planteados, normalizados y llevados a cabo con estado práctico o suplementario, y así garantizar el acatamiento de la Política Nacional Ambiental, así como de las reglas

ambientales que gobiernan y se encuentran vigentes en el país (Alegre citado en García, 2017).

Aunado a ello, un instrumento de gestión ambiental brindados por las máximas autoridades en temas ambientales, se dirigen al fiel cumplimiento, ejecución y obligación de las políticas ambientales; que no son otra cosa que los procedimientos; aquel medio cuyo fin primordial es el cumplimiento de los procesos estratégicos del estado para contrarrestar los diversos cambios producidos en el planeta y que traen a colación efectos negativos y perjudiciales para la vida.

Elementos

Expone Morán (2015) de acuerdo a Efraín Pérez, tomando como punto inicial la separación de todos los elementos citados plantea una ordenación particular de gestión pública a saber:

- Esencia del asunto (en esta oportunidad se refiere a la gestión pública ambiental).
- Políticas, organización y financiamiento.
- Normativa legal.
- Organización jurídica y corporativa.
- Jurisdicciones.
- Reglamento administrativo y ordenación.
- Dirección, conducción y maniobra.
- Búsqueda y vigilancia.
- Castigo y jurisdicción.

Promoción del medio ambiente

De acuerdo a Morán (2015) las organizaciones públicas instituyen disposiciones para impulsar el íntegro acatamiento de las reglas ambientales y

superiores grados de actuación ambiental, de manera adicional a los Materiales financieros o de castigo que instauren, como acciones de adiestramiento, propagación y despertar la sensibilidad en el ciudadano, la divulgación de promedios de actuación ambiental, el reconocimiento público y la distribución de puntos exclusivos (englobadas como políticas públicas) en licitaciones públicas a los vendedores comprometidos con el medio ambiente.

Medidas de promoción

Los organismos públicos crean medidas para promover la debida aplicación de las reglas relacionadas con el ambiente y excelentes grados de actuación ambiental, como apoyo a los lineamientos financieros o de castigo que se instituyan, como capacitaciones, sensibilización y transmisión a la ciudadanía, la divulgación de promedios de trabajo ambiental, el reconocimiento público y la concesión de puntos exclusivos en licitaciones públicas a los vendedores más cumplidores. El Estado, por medio de labores pedagógicas de propagación y consultoría, fomenta el gasto razonable y sostenible, estimulando así la utilización de recursos naturales, la elaboración de recursos, la asistencia de actividades comerciales y la labor de la comercialización en circunstancias ambientales apropiadas (Morán, 2015)

2.3.2 Variable 2: El derecho a la salud

Salud

Conforme a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (2006) la definición oficial de salud es el momento pleno donde existe comodidad espiritual, física y colectiva y no únicamente la inexistencia de enfermedades o molestias.

Para el Diccionario de la Lengua Española (2001), es la totalidad de circunstancias por las que atraviesa un individuo en un tiempo y lugar precisos.

Valenzuela (2016) a partir de las definiciones, concluyó que el concepto de salud implica además de un estado mental y corporal, abarca dimensiones físicas, mentales, sociales, emocionales y espirituales, de manera interdependiente y a la vez, integradas en la persona, que funciona como un ser

completo respecto al mundo que le rodea gozando sin distinción alguna, de óptima calidad de salud mediante el cual pueda acceder a una vida digna garantizando plenamente la disponibilidad, calidad, aceptabilidad de servicios, facilidades y requerimientos a fin de asegurar su buena salud, siempre que su nivel asegure vivir conforme a la dignidad humana.

Villanueva (2016) con relación a enunciaciones gubernamentales, se puede contemplar que: La salud es una situación de total prosperidad física, intelectual y social, y no solo la falta de dolencias o padecimientos. Grupo de las circunstancias físicas donde se halla una entidad en un tiempo dado (DRAE). De dichas concepciones, es viable concluir que la salud es el momento físico y mental donde se halla un individuo dado, el cual también consigue ser bueno (sin la existencia de enfermedades en el individuo) o nocivo (con existencia de enfermedades en el hombre).

Como contemplación anterior, la disciplina mayoritaria ha destacado que el derecho a la salud es un derecho humano, mundial, asociado y necesario para la acción del resto de los derechos humanos. Es un derecho inclusivo de la sociedad, dependencia recíproca con diferentes derechos. Raras independencias y derechos, se conoce la salud como un beneficio público. Es un derecho que conocido en el entorno del Estado social involucra el ennoblecimiento de la persona y la indagación de su comodidad completa o total (Gañán, 2007 citado en Villanueva (2016)).

El derecho a la salud, es contemplado en el Art. 7 de la Constitución Política del Perú, que señala: La personas poseen el derecho al resguardo de su salud, la su familia y la de la colectividad, de igual forma la obligación de ayudar al fomento y protección. El individuo incapacitado para cuidar por sí mismo motivado por una falta física o intelectual posee el derecho a la consideración de su decencia y a un sistema de legalidad de amparo, cuidado, de una nueva adaptación y confianza.

La Ley N° 26842: Ley General de Salud (1997, 15 de julio) es la regla que despliega de forma extensiva el derecho a la salud que posee todo individuo, igualmente establece los compromisos del Estado alrededor del aval que facilita entorno a tal asistencia, deslinda trabajos, facultades y capacidades a la nómina

del área salud, y establece las circunstancias donde las entidades de salud (bien sean oficiales o privados) han de suministrar atención al público en su totalidad.

La salud como garantía constitucional

Respecto a este punto, la opinión mayoritaria de la doctrina indica que toda persona posee el derecho a la salud, por lo cual puede decirse que es general, necesario y vinculante para que los otros derechos humanos sean garantizados. Este derecho es social e inclusivo y depende de otros derechos. La salud es reconocida un bien colectivo que los países miembros deben garantizar. Este derecho, entendido en un marco socio estatal, atañe a la dignidad y el pleno bienestar de la vida humana (Gañan, 2007).

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú instaaura dicho derecho. Según dicho artículo, todo ser humano debe gozar de la conservación de su salud, tanto a nivel familiar como comunitario, y del mismo modo, está obligado a promover y defender la salud. También dicta el respeto a la dignidad, la protección ante la ley, así como el cuidado, la seguridad y la adaptación de las personas discapacitadas que no pueden cuidar de sí mismas debido a una incapacidad mental o física. En su artículo 9, la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado precisar la Política Nacional de Salud. Su poder ejecutivo es el encargado de regular y fiscalizar su cumplimiento. También debe formularla y dirigirla, plural y descentralizadamente, a efectos de simplificar a los ciudadanos la accesibilidad igualitaria a los servicios sanitarios.

Al respecto, el fundamento 27 del Tribunal Constitucional indica que el derecho a la salud es primordial por su vínculo intrínseco con el derecho a la vida, por lo que son inseparables, porque la existencia de una patología o dolencia puede causar el desmejoramiento de la calidad de vida o la muerte. De allí, la importancia de ejecutar actividades para concretar las pautas orientadas al cuidado de la vida, las que implican la curación de las enfermedades, a efectos de imposibilitar su progreso o moderar sus manifestaciones, colaborando, en lo posible, con la facilitación de los medios que ayuden al paciente a desarrollarse plenamente en su sociedad.

Asimismo, este derecho implica la capacidad de todo individuo de conservar el estado normal y funcional de su organismo, a nivel mental como corpóreo, y de recuperarse en caso de alteración a su normalidad funcional y orgánica. Entonces, dicta dos acciones: una de conservación y otra de restablecimiento, las cuales deben ser efectuadas por el gobierno a efectos del progreso de la calidad de vida de la población. Para que se efectúen, se debe invertir en el fortalecimiento y actualización de las estructuras responsables de los servicios sanitarios, y poner en práctica estrategias, proyectos y operaciones al respecto (Caso Correa Condori, Exp Nro 2016-2004-AA/TC 2004).

Derecho a la salud

Quijano y Munares (2016) refieren la definición pautada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) cuando aseveran que todos los hombres poseen el derecho a un grado de vida apropiado que le garantice a él y entorno familiar, la salud y prosperidad, y en particular todo lo referente a los alimentos, la vestimenta, la morada, la colaboración hospitalaria y las asistencias sociales requeridos, señala el derecho de los individuos al regocijo del más elevado grado viable de salud física y mental.

Deber del Estado de garantizar el derecho a la salud

La Constitución Política del Perú, en su artículo 11, dicta que el gobierno debe garantizar la accesibilidad a servicios sanitarios, así como a asignaciones, por medio de organismos públicos, privados o mixtos. También debe supervisar su correcto desempeño.

De acuerdo a ello, el artículo IV de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, muestra que el gobierno se encargará de cuidar la salud de sus pobladores. Entretanto que la salud del individuo es responsabilidad repartida por este mismo, el gobierno y la sociedad.

Salud individual refiere a la salud de cada persona, por lo que esta frase es antitética a lo que se entiende por salud pública o colectiva, la que respecta a la agrupación de individuos en sociedad.

La responsabilidad de la salud individual, desde la perspectiva estatal, es repartida. No obstante, si bien esta garantía le compete al Estado, cada individuo es responsable del cuidado de su salud, mediante la creación de hábitos, rutinas y actividades que le favorezcan. Esto debido a que no es posible que el Estado, tal ente ubicuo, controle y sistematice la libertad de los ciudadanos, por tanto, la responsabilidad de la salud del individuo recae en sí mismo.

Además, el artículo V de la Ley N.º 26842 señala que le compete al Estado supervisar, atender y prevenir la dificultad de la salud mental y de la desnutrición de los ciudadanos, de la medioambiental, la materna, infantil, geriátrica, y de los discapacitados y adolescentes abandonados.

Así, se deduce que sobre el Estado recae la responsabilidad directa de la preservación del derecho a la salud (en el sentido colectivo) de los individuos que constituyen la sociedad. De tal modo, en tanto estructura social y política, el Estado debe acoger, en los niveles local, central y regional, estrategias de previsión, terapia y sensibilización en temas sanitarios, asimismo, deberá establecer puniciones a los delitos y hechos que atenten contra dicho derecho constitucional.

En referencia a la ley antes señalada, cabe resaltar la mención a la conservación de la sanidad ambiental, en tanto resguardo del derecho a la salud, fundamentado en la custodia y la defensa del ambiente, las cuales garantizan la práctica de dicho derecho, con lo cual también se respeta el derecho a recrearse de un entorno salubre y armónico. Por ello, en nuestra investigación, la salud ambiental es el eje fundamental, ya que se debe planificar una política efectiva de inspección y cuidado de la manipulación de la basura sólida nosocomiales, debido a que estos constituyen fuente importante de la trasmisión de infecciones en dichos centros de salud.

Por lo mismo, consideramos que es responsabilidad directa del Estado la implementación de políticas preventivas y controladoras que atañen al tratamiento de dolencias y enfermedades que dañan la salud de los ciudadanos, mediante la provisión de asistencia médica y de medicamentos en todos los establecimientos de salud del país.

A) Aspectos fundamentales del derecho a la salud

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000), acerca del derecho a la salud, se establecen los subsiguientes fundamentos:

- **La inclusión del derecho a la salud.** A menudo, se asocia la accesibilidad a la asistencia médica y la edificación de centros hospitalarios con el derecho a la salud. Esto no está mal, mas no abarca la totalidad del concepto, el cual se compone de una diversidad de circunstancias que contribuyen a tener salud. Siguiendo lo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el ente responsable del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Este reconoce entre los “factores básicos de la salud” a las circunstancias sanitarias apropiadas y el servicio de agua; a las provisiones que aseguren la supervivencia, la alimentación y la residencia apropiadas; a las circunstancias laborales y ambientales saludables; a la instrucción y la información en temas de semejanza de género y de salud.

- **Las libertades que abarca el derecho a la salud.** Entre ellas se encuentra el de no someter al paciente a procedimientos médicos sin su aprobación. Así, no se pueden realizar esterilizaciones forzadas ni experimentaciones y exploraciones médicas, ni mucho menos someter a tratos inhumanos o degradantes ni a tortura.

- **Los derechos que comprende el derecho a la salud.** Entre estos tenemos al derecho a contar con una organización que proteja la salud y otorgue los mismos medios a todos los ciudadanos, con el fin de que estos gocen de un alto grado de salud; el derecho a la precaución y la cura de malestares; el derecho a la accesibilidad de la medicación básica; el derecho a la salud reproductiva así como de la madre y del niño; la accesibilidad a la asistencia médica equitativa y oportuna; la accesibilidad a la instrucción y a la información en materia sanitaria, y la intervención de los ciudadanos en temas de salud a nivel de la comunidad y el país.

- **El fácil acceso a los bienes, servicios y establecimientos sanitarios sin discriminación.** Reconocida como uno de los derechos humanos, la no

distinción es un principio fundamental para alegrarse de un óptimo grado de salud.

- **La disponibilidad, el acceso y las óptimas condiciones de los bienes, servicios y establecimientos sanitarios.** Se prevé que todo Estado cuente con una cantidad aceptable de bienes, servicios y establecimientos higiénicos, los cuales serán de sencilla entrada física (a nivel geográfico, encontrarse al alcance de la población, en particular, del público infantil, adolescente, senil y discapacitado, así como de otros grupos de riesgo) y económico sin exclusión. A esto cabe agregar que se debe respetar el derecho a la confidencialidad, esto es, a que la información privada no sea revelada en los centros hospitalarios, así como la ética médica y la cultura y sensibilidad apropiadas. Es decir, deberán ser cultural y médicamente adecuados. Finalmente, deberán ser aptos y estar en óptimas condiciones, desde la perspectiva médica y científica. Para ello, se debe contar con trabajadores médicos capacitados, medicina e instrumental hospitalario aprobados por las autoridades científicas y en buenas condiciones, así como agua y otros factores sanitarios adecuados.

B) Falsas ideas muy comunes acerca del derecho a la salud

- **No se puede equiparar el derecho a vivir sano al derecho a la salud.** Generalmente se incurre en la idea errónea de que el gobierno debe asegurarnos un buen estado de salud. No obstante, tener una buena salud es una conjunción de varias circunstancias que no dependen necesariamente de la labor directa del gobierno, tal es el caso de las condiciones económicas y biológicas de cada individuo. En lugar de eso, el derecho a la salud dicta el derecho al goce de infraestructura, asistencias y requisitos indispensables para su ejecución. Así, es mejor definir este derecho como el referido a conseguir el más elevado grado de salud emocional y corpórea posible que como la condición absoluta de salubridad.

- **El derecho a la salud no es solo un objetivo programático a largo plazo.** Si bien la salud se constituye como una meta programática concreta, esto no quiere decir que los gobiernos queden exentos de tareas urgentes. Efectivamente, ellos están en la obligación de observar el derecho a la salud, de

acuerdo a las posibilidades, así como aplicar las medidas necesarias y sin dilación. Si bien a veces los recursos son limitados, ciertos deberes tienen ejecución inmediata, tales como el aval del derecho a la salud libre de distinción, así como la formulación de normas y proyectos de acción definidos y demás pautas necesarias para la concreción de este derecho humano. Asimismo, el gobierno está en la obligación de asegurar la accesibilidad de los factores físicos esenciales del derecho a la salud, tal como la provisión de medicinas básicas y asistencias sanitarias a la madre y al niño.

- **La no exención de aplicar medidas de salud en un país con problemas económicos.** Suele afirmarse que debido a que no tienen los recursos precisos, ciertos gobiernos carecen del compromiso de asegurar el gozo del derecho a la salud, o bien pueden dilatar de manera indefinida la observancia de sus responsabilidades. Cabe notar que cada vez que se somete a examen el goce eficaz de este derecho en una nación, se considera la coyuntura en desarrollo y la disponibilidad de los medios. No obstante, no existe justificación para la inobservancia de las responsabilidades por la carencia de medios. De tal modo que es función de los Estados asegurar que se acate el derecho a la salud, de acuerdo a los medios con los que se cuenta, aun cuando sean insuficientes. Si bien las estrategias dependen de la coyuntura particular, los gobiernos tienen que desempeñar sus funciones de protección, observancia y efectivización.

- **El vínculo entre el derecho a la salud y otros derechos humanos**

La Declaración y Programa de Acción de Viena (2003) aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, dicta la indivisibilidad, dependencia e interacción de los derechos humanos, esto es, el incumplimiento del derecho de salud obstaculizaría el desempeño de los demás derechos humanos, así como el derecho a la instrucción o el derecho a trabajar, lo mismo sucede en sentido contrario. De allí, la trascendencia de los elementos precisos y primordiales de la salud o los componentes y circunstancias que favorecen la promoción y la preservación de este derecho, los bienes, servicios y la infraestructura sanitaria, lo que ratifica la característica interdependiente de este derecho y aporta a este. Asimismo, se incluye el derecho al agua, al alimento, al

nivel de vida aceptable, a una morada apropiada, a la no segregación, a la reserva, a la participación, a la accesibilidad de la información, así como a favorecerse del adelanto científico y sus usos.

C) El derecho a la salud en las normas internacionales de derechos humanos

Se reconoce como un derecho humano esencial el de complacerse de un óptimo nivel de salud, establecido en el derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considerado como un mecanismo cardinal para la preservación de dicho derecho, admite el derecho universal a poseer un óptimo grado de salud mental y corpórea. Cabe notar que en dicho pacto se equipara la importancia de la salud física con la mental, cuando sabemos que esta última casi siempre es relegada.

Promoción de la salud

Reátegui (2008) expresa que respecto en cuanto a la promoción de la salud existen muchas definiciones puesto que se trata de un tema extenso. El cronista Henry Sugerist, médico que usó la palabra por primera vez en el año 1945, al establecer cuatro puestos esenciales de la medicina: Impulso de la salud, previsión del malestar, restablecimiento de los enfermos y recuperación. Y complementando este concepto suma a los elementos anteriormente mencionados, que el fomento de la salud es dado por circunstancias de vida decente, óptimas situaciones de labor, instrucción, cultura física, distracción y reposo. Esto a través del trabajo conjunto de los sectores políticos, laborales e industriales, así como también de los profesores y médicos. Solicitud que se consagra 40 años más tarde en la carta de Ottawa (Terris, 1999 citado en Reátegui 2008).

Ulteriormente en la denominada segunda revolución epidemiológica que tuvo lugar en la primera década del siglo XX, se fue formando la noción de fomento de la salud, sin embargo, hasta la década de los 70 que la teoría y praxis comenzó a ser utilizada en el espacio de la salud pública, en ocasiones llamada limpieza social y diferentes momentos en la medicina preventiva, que desde hace poco más de un siglo se han estado aplicando, en la mayoría de acciones

relacionadas con el objeto del impulso de la salud. Esta concepción se originó en la esfera de la salud pública y la medicina social y que emanó de la exigencia de perfeccionar las situaciones de vida de la sociedad (Najera, 2002 citado en Reátegui, 2008).

Elementos

Según Franco (1995) como se citó en Reátegui (2008) señala que etimológicamente, impulso es la acción de fomentar, y fomentar es estimular, remontar la escala, recalcar, posibilitar el acceso, hacer posible algo. En ese sentido interpreta la promoción como acción, siendo acciones ordenadas con una orientación y un fin específico: lo que pudiera aplicarse a cualquier ámbito, desde el aspecto económico a su empleo en el campo profesional y así en el fomento de la salud. Es acertado decir que no se trata de establecer definiciones de salud ni discutir las diferentes acepciones milenarias sobre la misma, basta con recalcar dos elementos fundamentales del concepto que son la salud como comodidad y la determinación salud y vida.

Como número uno, la salud como tranquilidad. Se entiende como el disfrute del funcionamiento y la aptitud de desempeñarse adecuadamente en ella; esto como sensación agradable y percepción placentera; siendo aval y regocijo de una sobrevivencia apropiada. Dicha decencia de la sobrevivencia involucra como mínimo tres elementos.

Cabe destacar que, la complacencia de exigencias, es decir que existan propiciamente solucionadas tanto las citadas insuficiencias primordiales como el grupo de exigencias físicas, mentales, emocionales y colectivas de las personas; el aval de ejecución de la potencialidad, desde el punto de vista de poder desplegar las capacidades y habilidades particulares dadas en otros planos intelectuales, artísticos, deportivas, entre otras; así como el acceso a las ocasiones, a los capitales financieros y científico-tecnológicos, a saber, a la información que la sociedad ha conseguido almacenar, a los grados decisorios y a las oportunidades culturales, profesionales y políticas. La decencia de la supervivencia humana no se reglamentará por los grados y exigencias mínimas y por el trazo demarcador de la pobreza, salvo por modelos de justicia, perfección y calidad.

En segunda posición, la fundamental correlación salud y vida. De alguna manera, la salud no representa ausencia, más bien vinculación con la vida. Determinada de forma sintética, la salud es la vida en presente positivo. La salud es la vida ejecutándose hoy y sucediendo en este momento en todos. Es la fuerza energética, esencial, intelectual, sexual, que se cristaliza en cada instante. Es la probabilidad de que, ello que se llama vida, que representa fuerza, coincidencia interna, ordenación, interconexión intelecto-cuerpo espíritu, trabaje apropiadamente en el presente. Si como actuación intelectual se lograra separar la salud del extremo de la vida, desperdiciaría identidad, significado y fuerza.

La noción de salud, amplia y positiva es el que vale como fundamento para aproximarse al fomento de la salud. Por lo tanto, al hablar de promoción de la salud, sobrentendida o abiertamente, se está hablando de amparar y enaltecer la calidad y la decencia de la vida. De ejercicios encaminados a reproducir y liberar las ocasiones, a avalar complacencias de exigencias para todas las personas.

De igual forma, Franco (1995) citado por Granda (2011) explica que el fomento de la Salud (PS) señala a tres trayectorias: el número uno, a cambiar las circunstancias de vida, y así sean apropiadas y convenientes, posibilitando la ejecución de las potencialidades, la complacencia de las exigencias y la entrada a las posibilidades. La PS pretende cambiar las situaciones que influyen de manera negativa en la probabilidad de la comodidad y desplegar las circunstancias de la situación familiar, profesional, intelectual, social, deportivo, donde se ejecuta la vida humana. Un segundo blanco en dirección al cual apunta la PS, es el cambio de la evolución individual de la adopción de medidas, tratando que sean sobresalientes propicias a la calidad de la vida y a la probabilidad de la salud. El tercer margen del impulso de la salud es aún más complicado. La PS señala los dispositivos de medida social y de elaboración de las disposiciones sociales. El asunto es más complejo, pues en la sociedad las medidas asumidas son el resultado de una trama de intereses, deducciones, dominios, convenios y coacciones. Por ende, el impulso de la salud pretende proceder en el foco donde la sociedad crea sus disposiciones, debe aceptarse como labor política.

Dicho estudio condujo al escritor a plantear las extensiones la promoción de la salud, y enseñar como iniciación, un grupo de conocimientos y experiencias en las diversas disposiciones donde acontece a diario, y tal dinámica establece las circunstancias específicas de acuerdo a las cuales se vive la vida y se ejecuta la comodidad. En diferentes concepciones, considera la presencia de un espacio cultural de la salud que confina ocasiones y de igual forma intimidación. De allí que la promoción defienda un cambio cultural propicio a la salud y comodidad, que permee, el grupo de exhibiciones y correlaciones establecidas entre los diversos participantes sociales, pertenezca al perímetro de lo personal o de lo público.

Derecho a un ambiente sano

Aquí, Aguilar e Iza (2005) señalan que, en los Derechos Humanos de tercera generación, se halla el derecho a recrearse de un entorno saludable y ecológicamente ecuánime, el derecho al progreso, el derecho a la paz, autónoma determinación de los pueblos, al patrimonio habitual de la humanidad, el derecho a la comunicación y, finalmente, el gran derecho humano al progreso sostenible constituido por el derecho al ambiente y por el derecho al desarrollo.

El derecho al ambiente comprende la sucesión de nociones que colman el total de la vía legal, de allí que se refiera a su transversalidad. Posee el fin la protección de la vida, la salud y la proporción ecológica.

Para este autor, Alva (2014) el progreso histórico de los derechos humanos señala que estos aparecieron de forma documental mientras se identificaron como un requerimiento de la sociedad, precisamente porque habían sido desconocidos. Así, no había ninguna inquietud por el ambiente hasta tanto no existió una exigencia inminente, palpable y alarmante.

No obstante, el derecho a la complacencia de un ambiente saludable es un derecho humano que examina asuntos de naturaleza supranacional, cuya particularidad fundamental es la dificultad de su solicitud. El individuo activo consigue ser una comunidad de hombres o un individuo que se vea perjudicado personalmente por un deterioro ambiental determinado. El individuo pasivo, quien está causando el perjuicio, se logrará identificar u olvidado totalmente.

Sin embargo, se debe valorar que el asunto ambiental es de nivel público y constantemente predomina el interés social sobre el individual. La gran comprobación de ello es que en variadas documentaciones mundiales se enfatiza que las favorecidas de dicho bien no son solamente las generaciones presentes, sino igualmente las venideras.

No hay que olvidar que la vigilancia del ambiente y la calidad de vida corresponden a la esfera del Estado y no estarán sostenidas a la decisión individual de las personas. Llevar a cabo el derecho humano en análisis involucra acoger normas de inspección de las acciones particulares, para prever y vigilar los movimientos que envuelvan peligros ambientales. Mientras las autoridades del estado no acogen o no efectúan la orden de tales reglas, se sobreentiende su carencia de obligación.

Es significativo conocer que no solamente el Estado y sus organismos son garantes de conservar el ambiente saludable, sino que ella es un compromiso de la totalidad de las poblaciones. El derecho a complacerse de un entorno sano tiene sobreentendido un deber, que es no producir perjuicios a la naturaleza. La vinculación entre derechos humanos y ambiente se logra precisar en par de caminos primordiales. Al comenzar, se establece una correlación suplementaria. El amparo ambiental se considera una precondition para la complacencia de diversos derechos humanos, como la vida, la salud y las circunstancias propicias de labor. Un régimen seguro de defensa ambiental consigue ayudar a consolidar la comodidad de las venideras generaciones. El reconocimiento de derechos humanos como la vida, la salud, la cultura, la propiedad y las circunstancias propicias de morada consolidan el goce de tales derechos para los individuos en general.

2.4 Definición de términos básicos

Ambiente: Etimológicamente, dicho término deriva de la locución inglesa *environment*, que ha sido transcrito como el entorno, forma de vivir, o el contexto en el que subsiste un individuo. También tenemos el vocablo alemán *umwelt* que significa ambiente o espacio vital natural donde se desarrolla un ente vivo; además del término francés *environnement* o entorno (Aguilar & Iza, 2005).

Centros de Salud: Entidad encargada de desplegar acciones de impulso, defensa y recobro de la salud. Brindan asistencia de atención médica (medicina general, cirugía menor, obstetricia y pediatría), atención dental, prevención con vacunación, limpieza ambiental, inspecciones domiciliarias de enfermería, varias sedes logran poseer camas de reclusión. Contiene los Centros de Salud o Centros Médicos y Centro Especializados, Institutos de los Gobiernos Regionales, y privados (Jara, 2018).

Derecho Ambiental: Alegre (2010) lo precisa como una disciplina del derecho que sintetiza el saber jurídico y no jurídico concerniente a diversos campos del estudio, a fin de reglamentar las diferentes acciones humanas mediante postulados que se aproximen a la situación real, de interés colectivo y repercusión espaciotemporal que trascienda la visión tradicional del derecho.

Estándar de calidad ambiental (ECA): Mide la cantidad de congregación o el nivel de componentes, materia o variables biológicas, físicas y químicas, que se encuentran en el medio terrestre, aéreo o acuático, como organismo receptor, y no constituye motivo importante de peligro para la salud humana o la ambiental. En función de la variable específica que examine, la medida de concentración será indicada en mínimos, máximos o rangos.

Hospitales: Entidad de salud destinada a la asistencia de acciones de cuidado médico completo, ambulatorio y hospitalario en las cinco especialidades primordiales, discrepan entre ellos el grado de complicación, asimismo ofrece cuidado ambulatorio y hospitalario especializado. En esta clase de entidad se encierran a los hospitales y clínicas individuales de cuidado general y especializada (Jara, 2018).

Medio Ambiente: Andía (2013) manifiesta que “es la reunión de componentes artificiales, naturales (brindados por la madre naturaleza) o creados por el hombre, biológicos, químicos o físicos que favorecen, viabilizan o facilitan la existencia, desarrollo y transformación de seres vivos entrelazados entre ellos mismos y sobre con el ambiente”.

Medios ambientales: Comprende a los factores de la naturaleza (las tierras, el aire, las aguas, la flora, la fauna o cualquier otro) que influyen en la circulación

de la energía y la materia y que pueden albergar elementos contaminantes. Se les denomina también compartimientos.

Residuos Infecciosos o de Riesgo Biológico: incluyen microbios y microorganismos patógenos, bien sean microbios, parásitos, virus, hongos, virus oncogénicos y recombinantes como sus toxinas, con bastante nivel de malignidad y agrupación que logre causar un padecimiento infeccioso en personas susceptibles (Gomez & Patiño, 2019).

Residuos Peligrosos: restos emanados por el generador que, por sus particularidades cáusticas, reactivas, explosivas, venenosas, combustibles, contagiosas, o radiactivas, logran producir peligro o perjuicio para la salud de los individuos y el ambiente. Igualmente se estiman como restos o basura peligrosa los recipientes, empaques y estuches que hayan estado en contacto con ellos (Gomez & Patiño, 2019).

Salud: Conforme a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (2006), la definición oficial de salud es la situación plena de comodidad mental, física y colectiva y no únicamente la inexistencia de enfermedades o molestias.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas de gráficos

Dimensiones variables independientes

Tabla 9. Defensa del medio ambiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	7	2,6	2,6	2,6
De acuerdo	51	19,2	19,2	21,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	68	25,6	25,6	47,4
En desacuerdo	43	16,2	16,2	63,5
Muy en desacuerdo	97	36,5	36,5	100,0
Total	266	100,0	100,0	

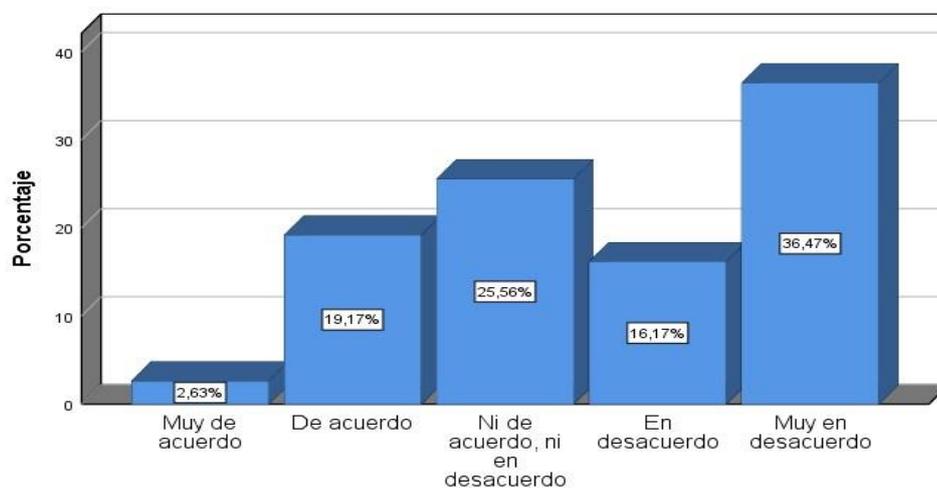


Figura Figura SEQ Figura 1. Defensa del medio ambiente ARABIC 1. Defensa del medio ambiente*

Conforme a las resultados derivadas en la encuesta y con base en el total de la muestra analizada, se observa a partir de la Tabla 10 y Figura 1 que el 36.5% de las personas encuestadas indican un desacuerdo respecto de la defensa del medio ambiente por las normas ambientales aplicadas hoy en día. El 25.6% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo que, si las normas defienden o no al medio

ambiente, también visualizamos que el 19.2% está de acuerdo, el 16.2% está en desacuerdo y solo el 2.6% representados por 7 encuestados de 266 están muy de acuerdo respecto a la defensa que las normativas ambientales brindan a la sociedad en beneficio de las personas.

Tabla 10. Promoción del medio ambiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	7	2,6	2,6	2,6
De acuerdo	34	12,8	12,8	15,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	43	16,2	16,2	31,6
En desacuerdo	59	22,2	22,2	53,8
Muy en desacuerdo	123	46,2	46,2	100,0
Total	266	100,0	100,0	

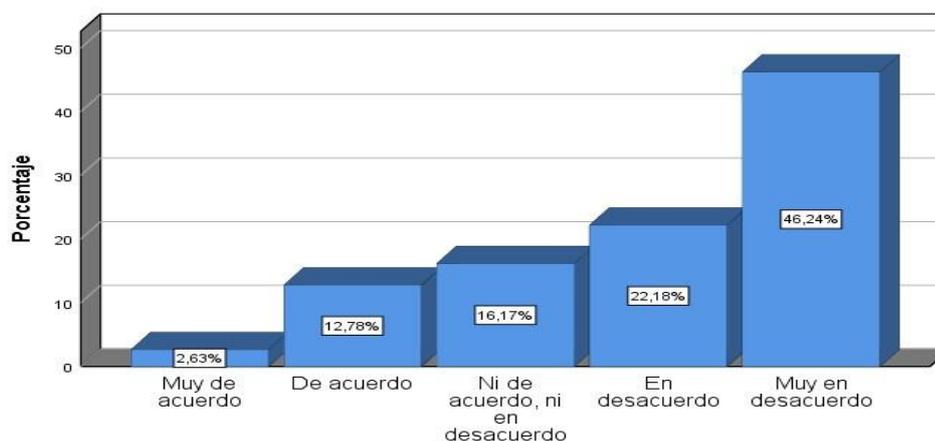


Figura SEQ Figura Figura 2\.* ARABIC 2: Promoción del medio ambiente Promoción del medio ambiente

Del mismo modo se ve en la Tabla 11 y Figura 2 que del total de la muestra el 46.2% (123 trabajadores) respondieron muy en desacuerdo, lo cual indica que en el hospital no existe promoción alguna sobre cómo mejorar aquellas normas ambientales existentes o verificar la ejecución y cumplimiento de las mismas. También, 22.2% respondieron en desacuerdo, 16.2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, por último, existe solo 2.6% que respondieron muy de acuerdo.

Variable independiente

Tabla 11. Normas ambientales

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a	e	válido	acumulado

	Bajo	7	2,6	2,6	2,6
	Medio	94	35,3	35,3	38,0
Válido	Alto	165	62,0	62,0	100,0
	Total	266	100,0	100,0	

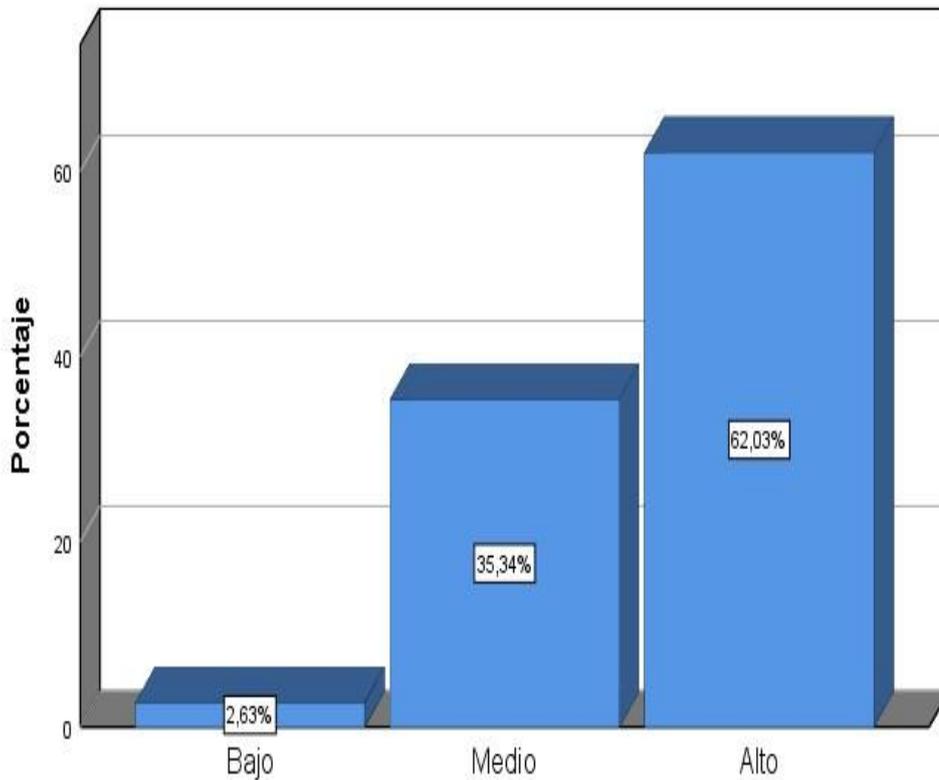


Figura SEQ Figura *Figura 3*. Normas ambientales* ARABIC 3: Normas ambientales

De acuerdo a las dimensiones estudiadas y analizadas de acuerdo con las resultas obtenidas de las dimensiones sobre la defensa y promoción del medio ambiente con las normas actuales del hospital, se deduce la existencia de un alto nivel de aceptación de los encuestados (62%) respecto a la baja aplicabilidad de las normas ambientales que se viene aplicando en el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

Dimensiones. Variable dependiente

Tabla 12 Salud

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	7	2,6	2,6	2,6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	77	28,9	28,9	31,6
En desacuerdo	59	22,2	22,2	53,8
Muy en desacuerdo	123	46,2	46,2	100,0
Total	266	100,0	100,0	

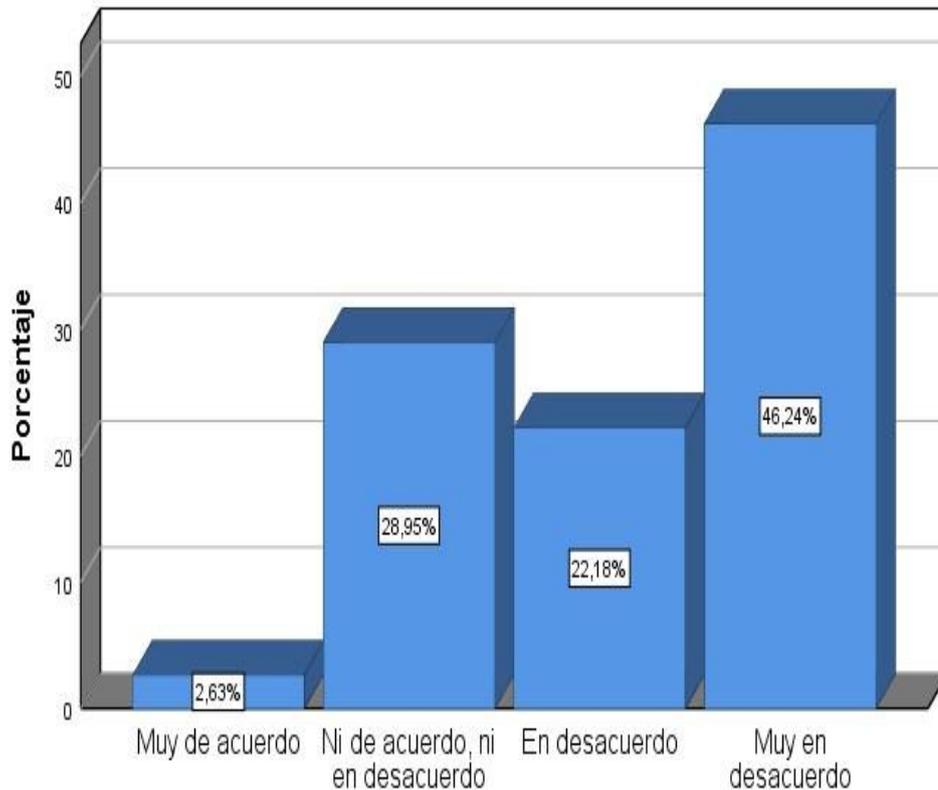


Figura 4. Salud

Respecto a la primera dimensión de esta variable y con los resultados logrados en el estudio anterior, en el cual no hay defensa por las normas y tampoco existe promoción o verificación de cumplimiento de aquellas normas, hace que la salud de los trabajadores y pacientes del hospital se vean vulnerados y expuestos a diversas enfermedades. Tal como se ve que el 46.2% está muy en desacuerdo, el 28.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo y 22.2% está en desacuerdo en cuanto a la salubridad del hospital en estudio.

Tabla 13 Calidad de vida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	7	2,6	2,6	2,6
De acuerdo	16	6,0	6,0	8,6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	61	22,9	22,9	31,6
En desacuerdo	76	28,6	28,6	60,2
Muy en desacuerdo	106	39,8	39,8	100,0
Total	266	100,0	100,0	

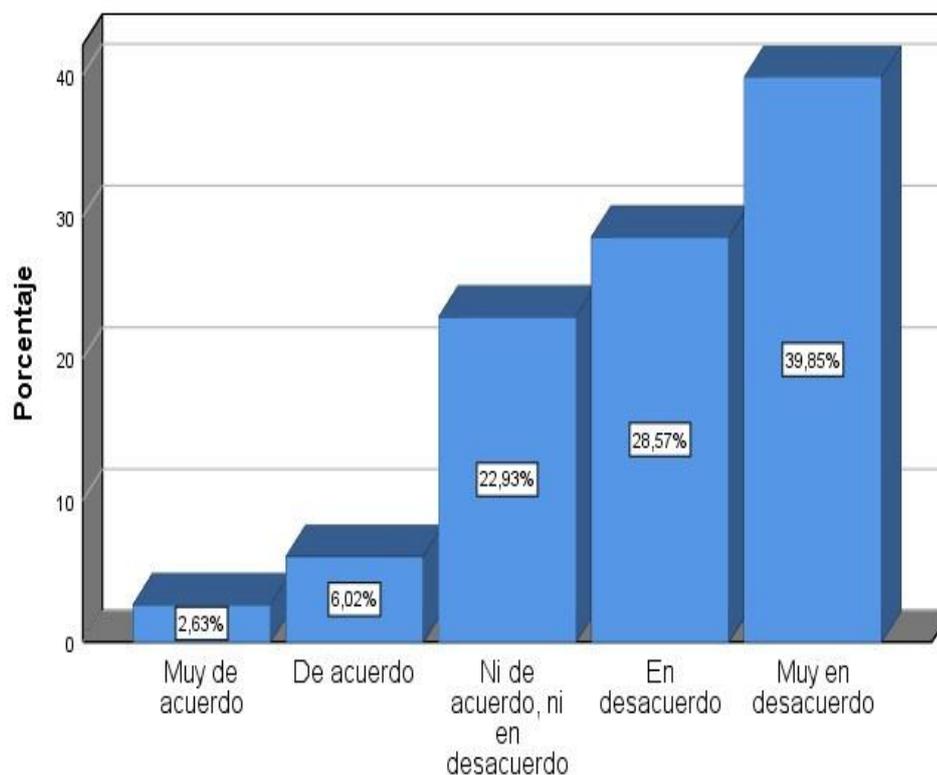


Figura 5. Calidad de vida

También es posible verificar en relación a la segunda dimensión de la variable dependiente y con los resultados obtenidos en el análisis anterior donde no hay defensa por las normas y tampoco existe promoción o verificación de cumplimiento de aquellas normas, hace que la calidad de vida del personal y pacientes del hospital sean bajos, tal como se ve que el 39.8% está en muy en desacuerdo, el 28.6% y 22.2% está en desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo, en cuanto a la baja calidad de vida debido a la no aplicabilidad de las normas ambientales en el hospital en estudio.

Variable dependiente

Tabla 14 *Derecho a la salud*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	7	2,6	2,6	2,6
Medio	77	28,9	28,9	31,6
Alto	182	68,4	68,4	100,0
Total	266	100,0	100,0	

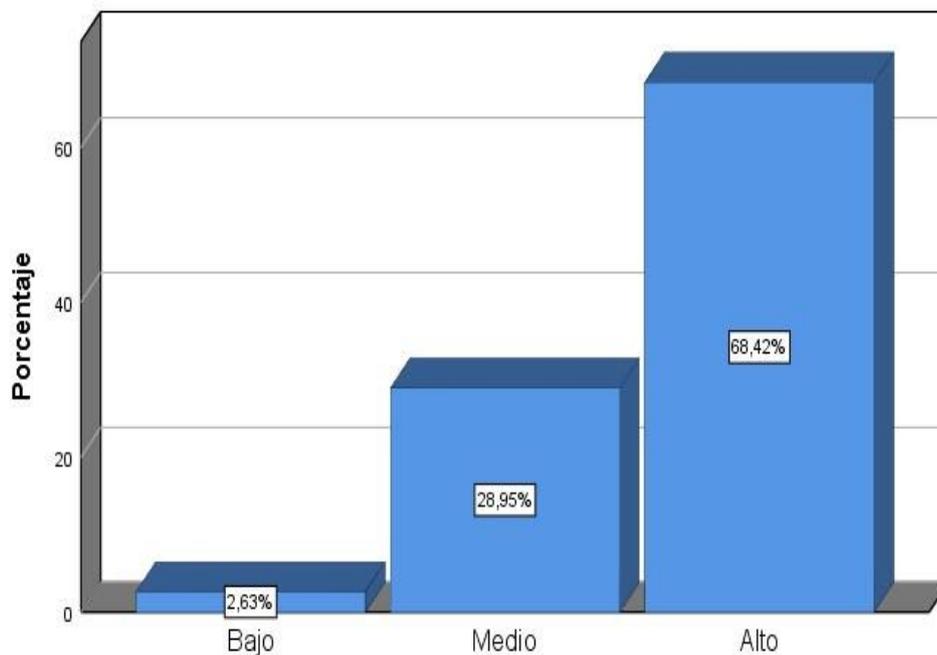


Figura 6. Derecho a la salud.

Con los estudios ya realizados y analizados anteriormente y estos resultados en la Tabla 14 y Figura 6, se verifica el alto grado de aceptación del 68.4% representados por 182 de ellos respecto a la problemática planteada en el estudio, que debido a la baja aplicabilidad de aquellas normas actuales en el hospital está ocasionando una vulneración al derecho de la salud de los trabajadores y pacientes del mismo, siendo ya un tema que se debe tener en cuenta y tomar medidas que ayuden a contrarrestar esto.

3.2 Contrastación de hipótesis

3.2.1 Prueba de normalidad

Declaración de hipótesis.

H0: las puntuaciones de los datos tienen distribución normal.

H1: las puntuaciones de datos difieren de la distribución normal.

Establecimiento del nivel de significancia.

El nivel de significancia determinada fue del 5%

El valor de la prueba.

Tabla 15 *Prueba de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk			
	Estadístico	o	ql	Sig.	Estadístico	o	ql
Normas ambientales	,199	266	,038	,928	266	,139	
Derecho a la salud	,154	266	,200*	,945	266	,291	

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

En la Tabla 15 se comprueba que el número de muestra es < 50 , luego, se esgrimirá Kolmogorov-Smirnov^a, proporcionando valores de 0.199 y 0.154 para las variables primera y segunda, respectivamente.

Comparación del valor P

Valor $p = 0.000 < \alpha = 0.05$

Decisión.

Se refuta el H1 y se confirma la H₀, ya que la significancia es superior a 0.05, con lo que se demuestra que las puntuaciones poseen distribución normal y se da lugar a la aplicación de pruebas paramétricas las cuales fueron, coeficiente de correlación de Pearson y regresión lineal.

Tabla SEQ Tabla * ARABIC 17:

Interpretación del coeficiente de correlación r de Pearson

Coefficiente	Tipo de correlación
-1.00	Correlación negativa perfecta.
-0.90	Correlación negativa muy fuerte.
-0.75	Correlación negativa considerable.
-0.50	Correlación negativa media.
-0.25	Correlación negativa débil.
-0.10	Correlación negativa muy débil.
0.00	No existe correlación alguna entre variables.
+0.10	Correlación positiva muy débil.
+0.25	Correlación positiva débil.
+0.50	Correlación positiva media.
+0.75	Correlación positiva considerable.
+0.90	Correlación positiva muy fuerte.
+1.00	Correlación positiva perfecta.

3.2.2 Prueba de hipótesis

Hipótesis general

Con relación a correlación de variables de análisis, se trazaron las sub siguientes hipótesis:

HG: Existe influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

H₀: **NO** existe relación entre las normas ambientales y el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

H₁: Existe relación entre las normas ambientales y el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

Considerando que:

Sig. < 0.05, se rechaza la H_0 .

Sig. > 0.05, no se rechaza la H_0 .

Tabla 16 Correlaciones de variables de Hipótesis Generales

		Normas ambientales (Agrupada)	Derecho a la salud (Agrupada)
Normas ambientales (Agrupada)	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	1	,896** ,000
	N	266	266
Derecho a la salud (Agrupada)	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	,896** ,000	1
	N	266	266

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De acuerdo al cuadro de correlaciones se puede verificar un coeficiente de correlación de 0.896 que significa una correlación positiva fuerte y una significancia de 0.000 inferior a la trazada en el análisis, aseverando con ello la hipótesis alterna (H1) la correspondencia directa y significativa entre las variables en estudio.

Tabla 17. *Resumen del modelo – Regresión Lineal y R² (Normas ambientales), (Derecho a la salud).*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,896 ^a	,802	,801	,235

a. Predictores: (Constante), Normas ambientales (Agrupada)

b. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

Tabla 18 *Prueba de ANOVA, independiente y dependiente*

	Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	59,260	1	59,260	1070,897	,000 ^b
	Residuo	14,609	264	,055		
	Total	73,868	265			

a. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

b. Predictores: (Constante), Normas ambientales (Agrupada)

Interpretación: En la Tabla 17 se logró una correlación (r) positiva muy fuerte de un 0.896 entre las normas ambientales y el derecho a la salud. Igualmente, se especifica que el 80.2% de la variación del derecho a la salud se halla expuesta por las normas ambientales de acuerdo al coeficiente de determinación (r²).

En último lugar, en la prueba ANOVA (Tabla 18) se visualiza un nivel de significancia de $0.000 < 0.05$. También el estadístico de Fisher tomó un valor de 1070,897 lo cual es positivo, ubicándose al lado derecho de la zona de rechazo, ello muestra que: se refuta la H_0 , como resultado, se ratifica la H_1 y, por ende, se demuestra la hipótesis de trabajo HG.

Tabla 19. Coeficientes (Normas ambientales), (Derecho a la salud).

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		
	B	Desv. Error	Beta	t	Sig.
1 (Constante)	,399	,071		5,659	,000
Normas ambientales (Agrupada)	,871	,027	,896	32,725	,000

a. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

Interpretación: En el análisis de coeficientes se puede apreciar un nivel de significancia respecto a la aplicabilidad de las normas ambientales de 0.000 inferior a la trazada en el estudio, también verificamos un valor estadístico de tstudent de 32,725 lo cual es positivo y ubicándose dentro de la zona de rechazo.

Así mismo, verificamos que la aplicabilidad de las normas ambientales incide en un 87.1% en la vulneración al derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018, afirmando la hipótesis general (HG).

Hipótesis específica 1

HG: Existe incidencia de la defensa del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

H₀: NO Existe relación entre la defensa del medio ambiente y el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

H₁: Existe relación entre la defensa del medio ambiente y el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

Considerando que:

Sig. < 0.05 , se rechaza la H_0 .

Sig. > 0.05, no se rechaza la H_0 .

Tabla 20 *Correlaciones de variables de Hipótesis Generales*

		Defensa del medio ambiente (Agrupada)	Derecho a la salud (Agrupada)
Defensa del medio ambiente (Agrupada)	Correlación de Pearson	1	,704**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	266	266
Derecho a la salud (Agrupada)	Correlación de Pearson	,704**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	266	266

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De acuerdo al cuadro de correlaciones (Tabla 20) se puede verificar un coeficiente de correlación de 0.704 que significa una reciprocidad fuerte y una significancia de 0.000 inferior a la trazada en el estudio, aseverando con ello la hipótesis alterna (H1) la correspondencia directa y significativa entre las variables en estudio.

Tabla 21 *Resumen del modelo – Regresión Lineal y R^2 (Defensa del medio ambiente), (Derecho a la salud).*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,704 ^a	,496	,494	,376

a. Predictores: (Constante), Defensa del medio ambiente (Agrupada)

b. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

Tabla 22 *Prueba de ANOVA, independiente y dependiente*

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	36,619	1	36,619	259,526	,000 ^b

Residuo	37,250	264	,141		
Total	73,868	265			

a. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

b. Predictores: (Constante), Defensa del medio ambiente (Agrupada)

Interpretación: En la tabla 21 (resumen del modelo) se consiguió una correlación (R) positiva muy fuerte de un 0.704 entre la protección del medio ambiente y el derecho a la salud. Asimismo, se requiere que el 49.6% de la variación del derecho a la salud se halla manifestada por la defensa del medio ambiente de acuerdo al coeficiente de determinación (R²).

En conclusión, en la prueba ANOVA (Tabla 22) se visualiza un grado de significancia de $0.000 < 0.05$. También el estadístico de Fisher tomo un valor de 259,526 lo cual es positivo ubicándose al lado derecho de la zona de rechazo, señalando que: se refuta la H₀, como resultado, se ratifica la H₁ y, por ende, se demuestra la hipótesis de trabajo HG.

Tabla 23 *Coeficientes (Defensa del medio ambiente), (Derecho a la salud).*

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		
	B	Desv. Error	Beta	t	Sig.
1 (Constante)	1,553	,072		21,461	,000
Defensa del medio ambiente (Agrupada)	,303	,019	,704	16,110	,000

a. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

Interpretación: En el análisis de coeficientes podemos apreciar un nivel de significancia respecto a la defensa del medio ambiente de 0.000 inferior a la trazada en el estudio, también verificamos un valor estadístico de t-student de

16,110 lo cual es positivo y ubicándose dentro de la zona de rechazo. Así mismo, verificamos que la defensa del medio ambiente incide en un 30.3% en la vulneración al derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018, afirmando la hipótesis general (HG).

Hipótesis específica 2

HG: Existe incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

H₀: NO Existe relación entre la promoción del medio ambiente y el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

H₁: Existe relación entre la promoción del medio ambiente y el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.

Considerando que:

Sig. < 0.05, se rechaza la *H₀*.

Sig. > 0.05, no se rechaza la *H₀*.

Tabla 24 *Correlaciones de variables de Hipótesis Generales*

		Promoción del medio ambiente (Agrupada)	Derecho a la salud (Agrupada)
Promoción del medio ambiente (Agrupada)	Correlación de Pearson	1	,913**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	266	266
Derecho a la salud (Agrupada)	Correlación de Pearson	,913**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	266	266

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De acuerdo al cuadro de correlaciones (Tabla 24) es posible verificar un coeficiente de correlación de 0.913 que significa una correlación fuerte y una

significancia de 0.000 inferior a la trazada en el estudio, aseverando con ello la hipótesis alterna (H1) la correspondencia directa y significativa entre las variables en estudio.

Tabla 25 *Resumen del modelo – Regresión Lineal y R² (Promoción del medio ambiente), (Derecho a la salud).*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,913 ^a	,834	,834	,215

a. Predictores: (Constante), Promoción del medio ambiente (Agrupada)

Tabla 26 *Prueba de ANOVA, independiente y dependiente*

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.	
1	Regresión	61,630	1	61,630	1329,496	,000 ^b
	Residuo	12,238	264	,046		
	Total	73,868	265			

a. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

b. Predictores: (Constante), Promoción del medio ambiente (Agrupada)

Interpretación: En la Tabla 26 se ve una correlación (r) positiva muy fuerte; de un 0.913 entre la promoción del medio ambiente y el derecho a la salud. Igualmente, se establece que el 83.4% de la variación del derecho a la salud se halla expuesta por la promoción del medio ambiente de acuerdo al coeficiente de determinación (r²).

En conclusión, en la prueba ANOVA se visualiza un grado de significancia de $0.000 < 0.05$. También el estadístico de Fisher tomo un valor de 1329,496 lo cual es positivo ubicándose al lado derecho de la zona de rechazo, señalando que: se refuta la H₀, como resultado, se ratifica la H₁ y, por ende, se demuestra la hipótesis de trabajo HG.

Tabla 27 *Coeficientes (Defensa del medio ambiente), (Derecho a la salud).*

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados Beta	t	Sig.
	B	Desv. Error			
1 (Constante)	1,027	,047		22,037	,000
Defensa del medio ambiente (Agrupada)	,411	,011	,913	36,462	,000

a. Variable dependiente: Derecho a la salud (Agrupada)

Interpretación: En el análisis de coeficientes se aprecia un nivel de significancia respecto a la promoción del medio ambiente de 0.000 inferior a la trazada en el estudio, también verificamos un valor estadístico de t-student de 36,462 lo cual es positivo y ubicándose dentro de la zona de rechazo. Así mismo, se verifica que la promoción del medio ambiente incide en un 41.1% en la vulneración al derecho a la salud del Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, afirmando nuestra hipótesis general (HG).

3.3 Discusión de resultados

Los resultados del presente estudio permiten reconocer la incidencia que poseen las variables analizadas, para la cual el personal del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho fueron encuestados respondiendo a toda interrogación, consiguiendo de esta manera demostrar las hipótesis propuestas.

Objetivo e Hipótesis General

El propósito fue establecer la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho. De acuerdo a las dimensiones estudiadas y analizadas, con base en los resultados obtenidos de las dimensiones sobre la defensa y promoción del medio ambiente con las normas actuales del hospital, se infiere la existencia de un alto nivel de aceptación del 62% de los encuestados respecto a la baja aplicabilidad de las normas ambientales que se viene aplicando en el hospital en estudio, lo cual está en franca desavenencia con lo determinado en los Capítulos VII y VIII de la ley 26842 (Ley general de Salud) y el DA- N° 0132006-SA (Estatuto de establecimientos de salud y asistencia médica de soporte), vulnerando además del disfrute pleno del derecho a la salud.

Así mismo, se pudo determinar una influencia del 87.1% de la baja aplicabilidad de las normas ambientales conllevando a una vulneración alta al derecho a la salud de los trabajadores y pacientes del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho en el lapso estudiado. Estos resultados guardan relación con los de Salazar (2017) quien hace referencia que un elemento importante es la publicación de reglas que fortifiquen las áreas de lo ilícito y explicar los logros de lo legal, sin embargo, tal decreto no tendrá el resultado esperado por la fragilidad del Estado y los procedimientos de corrupción de los funcionarios que se ocupan del tema ambiental, de igual manera la elevada decadencia de los intereses políticos y financieros. Estos resultados evidencian la necesidad expresada por (Landeros, y otros, 2018) quienes consideran prioritario en estos tiempos formar un profesional de la salud con una nueva visión que vea la salud como elemento transformador integrado desde la conservación del medio ambiente.

Objetivo e Hipótesis específica 1

El objetivo fue determinar la incidencia del resguardo del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018. De acuerdo a los resultados conseguidos en la encuesta en base a la totalidad de la muestra analizada se puede inferir que el 36.5% de los encuestados indican un desacuerdo en cuanto al respeto a la defensa del medio ambiente por las normas ambientales aplicadas hoy en día dentro de la

institución en estudio, por lo que está yendo en contra del derecho a la salud. Igualmente, se pudo determinar una influencia del 30.3% en baja defensa de las normas ambientales debido a la no verificación de su aplicación en el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho en 2018.

Se observa similitud con la investigación de Arévalo (2014) quien concluyó que gran parte de los entrevistados concuerdan en la existencia de programas para la recolecta de los residuos sólidos, pero a la vez coinciden en que no existe el suficiente control por parte de las autoridades a fin de hacer cumplir a las empresas con las técnicas mínimas para el manejo de esta clase de desechos. También Guerra (2017) observó falta de cuidados del ambiente en la unidad quirúrgica de un importante hospital en Ecuador, poniendo en peligro la salud de trabajadores y pacientes. Esta situación de incumplimiento de normas, parece no obedecer a falta de información en el personal. Así lo observaron Mamani (2016) quienes constataron que los empleados de salud tenían mucho conocimiento acerca de las normas en la materia y Quijano (2017) quien además observó que la institución hospitalaria no disponía de la infraestructura adecuada para tratar estos residuos.

Al igual que en la investigación de Arévalo (2014) en la presente investigación el Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, se observó que si bien es cierto que hay programas que ayudarían a cumplir con derecho a la salud desde el mantenimiento del ambiente; esto en la práctica no lo aplican.

Volviendo al objetivo (determinar la incidencia del resguardo del medio ambiente en el derecho a la salud) se observa que los pacientes que atienden al Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga se hallan en estado de fragilidad al estar en riesgo la actuación plena de su derecho a la salud. De igual forma, se observa que el Estado está siendo negligente en su rol de garante de este derecho humano a la salud, pues debe el Estado garantizar capacitaciones en el personal en cuanto a lo que la OMS ha denominado 'Riesgos modernos' y que incluyen acumulación de residuos sólidos y peligrosos, riesgos de enfermedades infecciosas nuevas y reemergentes y riesgos químicos y por radiación.

Objetivo e Hipótesis específica 2

Determinar la incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho en 2018. Los resultados parecen indicar que en el hospital no existía promoción alguna sobre las normas ambientales existentes o verificar la ejecución y cumplimiento de las mismas. También se pudo observar una influencia del 41.1% de la promoción de las normas ambientales en cuanto a la infracción del derecho a la salud en el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho. Estos resultados también son consistentes con los de (2014) quien además verificó que no existían centros de acopio adecuados para los diferentes tipos de desechos sólidos, por lo que se considera que la falta de promoción de las normas ambientales en los centros de salud debe ser contrarrestada.

Con esta situación observada en la investigación queda expuesto el incumpliendo parcial del artículo 9 del DA-Nº 013-2006-SA (Estatuto de entidades de salud y atención médica de soporte) en el cual se expresa que las entidades que ofrecen atención médica tienen la obligación de garantizar a los pacientes un buen servicio y seguridad en su cuidado y a protegerlos de forma integral contra riesgos innecesarios. Además, se incumplen varios artículos de la Ley 26842, por ejemplo, el 102 que expresa que en todo centro de trabajo se debe tener condiciones higiénicas conformes con la esencia de la acción que se ejecuta en el mismo y todo el personal es responsable de mantener esas condiciones. Además, se observa que el mismo estado está incumpliendo esta norma, pues el artículo 106 de la misma ley indica que si la contaminación de los espacios implica un riesgo para la salud, la autoridad de salud es responsable de imponer las disposiciones de prevención y control, pero además debe supervisar el cumplimiento de las normas.

3.4. Conclusiones

En relación a los resultados podemos concluir que existe una influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho. Donde el coeficiente es 0.896 que significa una correlación positiva fuerte y una significancia de 0.000 inferior a la trazada en el análisis, aseverando con ello la hipótesis alterna (H1) la correspondencia directa y significativa entre las variables en estudio.

A su vez es importante mencionar que existió una incidencia en cuanto a la coherencia de las respuestas sobre la baja aplicabilidad de las normas ambientales, lo cual ocasiona un estado de vulneración de derechos de salud en el Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho.

Parece haber abandono por parte de las autoridades competentes en el Hospital estudiado, ya que no se cumple con lo estipulado en los Capítulos VII y VIII, Título II de la Ley 26842 en cuanto a ambiente y salud ni lo contemplado en el DS-013-2006-S.

El personal de salud no está cumpliendo con sus deberes de ofrecer una atención de calidad a los pacientes, ya que al descuidar la promoción de la preservación del ambiente como elemento preciso de la salud se descuida parte de las obligaciones que por ley y ética profesional deberían cumplir.

Los pacientes y trabajadores del Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, están expuestos a riesgos de salud por el tratamiento inadecuado del ambiente en dicho centro asistencial.

Es necesario que el personal del Hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho entienda su responsabilidad en cuanto a la promoción y aplicación de medidas de cuidado y preservación del ambiente.

3.5. Recomendaciones

1. Que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Direcciones Regionales de Salud conjuntamente con el hospital y los Servicios Médicos de Apoyo, por medio de su Manual de Organización y Funciones, establezcan con precisión las labores de los empleados encargados en cuanto al buen uso de las pautas ambientales, de igual forma la utilización de residuos sólidos hospitalarios, fijando las operaciones, materiales, indumentaria y maquinaria necesarias para llevar a cabo dichas tareas.
2. Que las autoridades competentes aumenten sus acciones de inspección respecto a la administración de los desechos sólidos hospitalarios, teniendo que planificar fiscalizaciones proyectadas e imprevistas, donde de contemplarse un

uso inadecuado de tales desechos, se notifique a la Tribunal especialista en infracciones contra el medio ambiente para que asuma las operaciones de su competencia, sin menoscabo del proceso administrativo disciplinario que se amerite como consecuencia de tales comportamientos.

3. Realizar análisis de impacto ambiental asociados a la presencia de centros de salud para tomar las medidas necesarias y establecer las responsabilidades correspondientes.

4. Es necesario capacitar al personal de salud (de las diferentes dependencias) no solo sobre su deber, sino también de la responsabilidad en la que incurre al incumplir las normas. Por ejemplo, como lo expresa el artículo 18 de la Ley 26842 el cual taxativamente señala que todos son responsables frente a terceros al incumplir los procesos sanitarios y de limpieza para prever la presencia y transmisión de padecimientos y por todos aquellos hechos u omisiones que conlleven a la contaminación del ambiente.

5. Por último, que el Ministerio de Salud ejecute eventos de adiestramiento, determinación y mejora para los empleados de los entes de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, para así tener una mejor promoción de las normas ambientales del hospital en beneficio de la buena salud del trabajador y los pacientes, ya que se contempla escasa preparación de los trabajadores encargados con relación a la importancia del ejercicio de dichas funciones.

3.6 Fuentes de información

Academia Nacional de Derecho y Ciencias de Córdoba. (2017). *Cuaderno Derecho Ambiental, principios generales del derecho ambiental (IX)*. Obtenido de http://www.acaderc.org.ar/doctrina/principios-generalesdel-derecho-ambiental/at_download/file

Aguilar, G., & Iza, A. (2005). *Manual de derecho ambiental en centroamérica*. San José. Obtenido de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/ELC-017.pdf>

Alegre, A. (2010). *Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida*. Lima, Perú: Gaceta constitucional.

Alva, K. (2014). Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la Constitución peruana de 1993. (*Tesis de Pregrado*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/209/1/ALVA_KATHERIN_FORTALECIMIENTO_PROTECCION_AMBIENTE.pdf

Andía, J. (2013). *Manual de derecho ambiental* (2a ed. ed.). Lima, Perú: El Saber. doi:978-612-00-1123-2.

Arévalo, J. (2014). La falta de aplicación de las leyes ambientales en el manejo integral de los desechos sólidos y su impacto en la calidad de vida de los habitantes del cantón Rumiñahui. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Central del Ecuador, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3047/1/T-UCE-0013-Ab->

Behar, D. (2015). *Metodología de la investigación*. Colombia: Shalom.

Cantanhede, A. (1999). La gestión y tratamiento de los residuos generados en los centros de atención de salud. *Repertorio Científico*, 5(6-7), 13-18.

Carrasco, S. (2006). *Diseño poblacional*. México: McGraw.Hill.

- Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo. (1987). *Nuestro Futuro común*. Obtenido de http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-AmbienteDesarrollo.pdf
- Congreso de la República. (1997, 15 de julio). *Ley No 26842: Ley general de Salud*. Lima.
- Congreso de la República. (2004, 8 de junio). *Ley Marco del sistema Nacional de Gestión Ambiental*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/ley-SNGA-28245.pdf>
- Congreso de la República. . (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Salud* (22a ed. ed.).
- Figuroa, N. (2015). Determinación del desempeño ambiental del hospital IESS en el manejo de residuos peligrosos, para el planteamiento de un sistema de gestión integrado. (*Tesis de Pregrado*). Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.esPOCH.edu.ec/bitstream/123456789/4866/1/236T0169.pdf>
- Gañan, J. (2007). *De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia*. Bogotá, Colombia: Biblioteca Digital MINSALUD.
- García, B. (2017). Políticas públicas medio ambientales y la contaminación ambiental en el mercado La Paradita, San Jacinto-2016. (*Tesis de Pregrado*). Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, Perú. Obtenido de [file:///C:/Users/pc/Downloads/garcia_sb%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/garcia_sb%20(1).pdf)
- Gomez, L., & Patiño, R. (2019). Propuestas del plan de gestión integral de residuos peligrosos de la Universidad Católica de Manizales. (*Trabajo de Grado*). Universidad Católica de Manizales, Manizales, Colombia. Obtenido de <http://repositorio.ucm.edu.co:8080/jspui/bitstream/handle/10839/2497/Ricardo%20Andres%20Patino%20Osorio.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

- González, C. (2005). En torno a una definición sobre el Derecho de la Salud. *Educación Médica Superior*, 19(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-
- Granda, E. (2011). *La salud y la vida*. (1era ed. ed., Vol. 3). Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.medicinadefamiliares.cl/Trabajos/saludyvidalll.pdf>
- Guerra, B. (2017). Riesgos biológicos presentes en el personal que trabaja en el centro quirúrgico del hospital San Luis de Otavalo 2016. (*Tesis de Grado*). Universidad Técnica del Norte, Ibarra, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/6357>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MacGraw-Hill.
- Jara, M. (2018). La descentralización del sistema de salud en el Perú. (*Trabajo de Grado*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Obtenido de [file:///C:/Users/pc/Downloads/Jara_Madeleine_descentralizaci%C3%B3n_sistema_salud%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/Jara_Madeleine_descentralizaci%C3%B3n_sistema_salud%20(2).pdf) Ley Federal N.º 6.431 de 1987.
- Landeros, L., Flores, P., Palacios, A., Van Brusel, E., González-Mille, D., Paz, C., & Díaz-Barriga, M. (2018). Programa de ciencias ambientales y salud. Un nuevo profesional de salud para nuevos escenarios de riesgo y vulnerabilidad. *Revista de Salud Ambiental*, 18(2), 147-155.
- Ley No 28611: Ley General del Ambiente. (2005, 15 de octubre). Lima. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>
- Mamani, S. (2016). Conocimiento sobre manejo de los residuos sólidos hospitalarios por el personal de salud del hospital Santa Rosa Puerto de Maldonado 2016. (*Tesis de Grado*). Universidad Nacional amazónica Madre de Dios, Puerto de Maldonado, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/205>
- Mamani, S. (2017). Nivel de conocimiento en relación con la práctica de eliminación de residuos sólidos hospitalarios en el personal de salud del hospital San Juan de

- Dios, Ayaviri-Puno 2017. (*Tesis de Grado*). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1155/3/Soledad_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Marín, R. (1985). *El muestreo. Tems 6, en Marín Ibáñez y Pérez Serrano, Pedagogía Social y sociología de la Educación*. Madrid, España: UNED.
- Morán, D. (2015). Límites de la regulación jurídica de la gestión y política ambiental en la tutela de los derechos fundamentales de las poblaciones y el desarrollo sostenible ante los daños y perjuicios de la actividad empresarial en la explotación de los recursos. (*Proyecto de investigación*). Universidad Nacional del Callao, Lima, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/pc/Downloads/29%20(5).pdf
- Morán, D. (2015). Límites de la regulación jurídica de la gestión y política ambiental en la tutela de los derechos fundamentales de las poblaciones y el desarrollo sostenible ante los daños y perjuicios de la actividad empresarial en la explotación de los recursos. (*Proyecto de Investigación*). Universidad Nacional del Callao, Lima, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/pc/Downloads/29%20(5).pdf
- Organismo de las Naciones Unidas, Derechos Humanos. (1966). *Pacto internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2000, 25 de abril). *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451>
- Organización de las Naciones Unidas. (2003). *La Declaración y Programa de Acción de Viena* .

- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente* .
- Organización Mundial de la Salud. (2006). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Nueva York.
- Quijano, M. (2017). Diagnóstico del manejo de residuos sólidos hospitalarios generados en el hospital Apoyo I Santiago Apóstol- Utcubamba 2016. (*Tesis de Maestría*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Utcubamba, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1743/BC-TEShttp://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1743/BC-TES-TMP-594.pdf?sequence=1&isAllowed=yTMP-594.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quijano, O., & Munares, O. (2016). Protección de derechos en salud en el Perú: Experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33(3). Obtenido de <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/2303/2310>
- Reátegui, E. (2008). Saber sobre promoción de la salud en familias y personal de salud. (*Tesis Doctoral*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de <file:///C:/Users/pc/Downloads/Tesis%20Doctorado%20->
- Restrepo, J. (2019). Constructo conceptual y constitucional de la seguridad social en salud y derecho a la salud. *Encuentros*, 17, 96-105. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.15665/encuent.v17i01.1915>
- Rojas-Criollo, S. (2016). Hospitales reformando al mundo verde. *Revista Ciencia y Cuidado*, 13(2), 121-136. Obtenido de <https://doi.org/10.22463/17949831.767>
- Salazar, J. (2017). Aplicación del principio de protección del ambiente y la salud pública en la gestión de residuos sólidos municipales del distrito de Puente Piedra. (*Tesis de Pregrado*). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20330/Salazar_CJH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Siqueira, S. (2017). Responsabilidad en el derecho ambiental: algunos instrumentos en la Unión Europea y en el ordenamiento jurídico español. (*Tesis Doctoral*). Universidad de León, España. Obtenido de <http://buleria.unileon.es/xmlui/bitstream/handle/10612/6164/Tesis%20de>
- Tamayo, M. (2008). *El proceso de la investigación científica* (4ta ed. ed.). México: Limusa.
- Tribunal Constitucional. (2002, 6 de noviembre). *Caso Colegio de Abogados del Santa Exp Nro 00182001-AI/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional. (2004, 5 de octubre). *Caso Correa Condori, Exp Nro 2016-2004-AA/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional. Exp Nro 00482004PI/TC. (2005, 1 de abril). Lima, Perú.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Valenzuela, L. (2016). La salud, desde una perspectiva integral. *Revista Universitaria de la Educación Física y el Deporte*, 9(9).
- Villanueva, I. (2016). Las normas ambientales sobre el manejo de residuos sólidos hospitalarios y el derecho a la salud. (*Tesis de Pregrado*). Universidad andina del Cusco, Cuzco, Perú .
- Viscarra, L. (2018). Riesgos en seguridad y salud ocupacional del hospital General Docente Calderón. (*Trabajo de Titulación*). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15735>
- Yáñez, G. (2004). *Principio de precaución frente a los viejos conceptos de responsabilidad civil*. Bilbao: Comares.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018?	Determinar la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.	Existe influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho.	<p>V1: Normas ambientales Defensa del medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Interés común. ● Legitimación. ● Conservación. <p>Promoción del medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cumplimiento de normas ambientales. ● Políticas Públicas. <p>Variable 2: El derecho a la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo de condiciones de bienestar social. ● Operaciones de impulso, previsión, recobro y recuperación. <p>Calidad de Vida</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conjunto de condiciones de la vida diaria. ● Goce de buena calidad de vida. 	<p>Tipo de Investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de la investigación: Explicativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal, Tipo: correlaciona-causal.</p> <p>Población: 860 trabajadores</p> <p>Muestra: 266 trabajadores</p> <p>Técnica de Procesamiento de la información: Programa Estadístico SPSS 23</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿Cuál es la incidencia de la defensa del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018?	Determinar la incidencia de la defensa del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.	Existe incidencia de la defensa del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.		
¿Cuál es la incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018?	Determinar la incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.	Existe incidencia de la promoción del medio ambiente en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.		

Fuente: elaboración propia

Anexo 2: Matriz de elaboración de instrumentos

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN				
“Aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena De Huamanga, Ayacucho, 2018”				
OBJETIVO GENERAL:	Determinar la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.			
VARIABLE X:	Normas Ambientales			
DEFINICIÓN CONCEPTUAL:	Aguilar G. (2005), citado en Villanueva I. (2016), la primera impresión que se percibe al examinar el ordenamiento jurídico, es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa y promoción del medio ambiente. A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar Derecho Ambiental.			
DEFINICIÓN OPERACIONAL:	Aguilar G. (2005), citado en Villanueva I. (2016), conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa y promoción del medio ambiente.			
DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ÍTEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Defensa del Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> ●Interés común. ●Legitimación. ●Conservación. 	1,2 3 4	Cuestionario	Ordinal
Promoción del Medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> ●Cumplimiento de Normas ambientales. ●Políticas Públicas. 	5, 6, 7 8, 9, 10		

Fuente: elaboración propia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN				
“Aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena De Huamanga, Ayacucho, 2018”				
OBJETIVO GENERAL:	Determinar la influencia de la aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018.			
VARIABLE Y:	Derecho a la salud			
DEFINICIÓN CONCEPTUAL:	Quijano y Munares. (2016) refieren la definición pautada por La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, señala el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.			
DEFINICIÓN OPERACIONAL:	Quijano y Munares (2016) derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.			
DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ÍTEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Salud	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de condiciones de bienestar social Acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. 	11, 12, 13 14, 15, 16	Cuestionario	Ordinal
Calidad de vida	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de condiciones de la vida diaria Goce de buena calidad de vida 	17, 18 19, 20		

Anexo 3: Formato de validación del instrumento

Título de la Investigación: "APLICABILIDAD DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL DERECHO A LA SALUD DEL HOSPITAL MIGUEL A. MARISCAL LLERENA DE HUAMANGA, AYACUCHO, 2018"							
Apellidos y nombres del Investigador: BACH. RUDY ANNIE RODRIGUEZ PALOMINO							
Apellidos y nombres del experto:							
ASPECTO POR EVALUAR					OPINIÓN DEL EXPERTO		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM /PREGUNTA	ESCALA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES / SUGERENCIAS
Normas ambientales	Defensa del medio ambiente	Interés común	1. La Institución aplica las normas ambientales para el beneficio colectivo de los derechos de los pacientes.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo			
			2. Se protege el medio ambiente como fin social a través de la aplicación de las normas ambientales en la institución.				
		Legitimación	3. Son idóneos los medios de defensa para la acción de mecanismos en la exigencia de un medio ambiente adecuado solicitada por los pacientes y el personal de la institución.				
			4. La aplicación de las normas ambientales en el hospital procura la conservación de los ambientes dentro de la institución.				
	Promoción del medio ambiente	Cumplimiento de las normas ambientales	5. Cumple la institución con las disposiciones establecidas en la legislación ambiental relativas a la promoción de la salud ambiental en los hospitales.				
			6. El empleo del marco normativo ambiental ofrece una guía práctica para el mantenimiento y promoción del medio ambiente y salud.				
			7. Se implementan acciones de orientación y promoción del medio ambiente y salud al personal y pacientes del hospital sobre normas ambientales.				
		Políticas públicas	8. El Estado proporciona los medios necesarios para la aplicación de políticas públicas ambientales en la institución.				
			9. Se adoptan políticas públicas dentro de la institución en la aplicación de las normas ambientales.				
			10. Las políticas de gestión ambiental son aplicadas en el hospital de forma preventiva sin la necesidad de control y fiscalización del Estado.				

Derecho a la salud	Salud	Desarrollo de condiciones de bienestar social	11. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena desarrolla condiciones de salud que beneficien a la colectividad y los pacientes dentro de la institución.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo			
			12. En el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga se cumplen las normas jurídicas orientadas al derecho a la salud.				
			13. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga se sigue un plan para la atención del paciente y su bienestar de acuerdo al derecho a la salud.				
		Acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación	14. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga está facultado para el cumplimiento de sus deberes respecto al derecho a la salud.				
			15. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga cumple con la promoción y prevención en el derecho a la salud con lo establecido en la Ley.				
			16. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga garantiza la recuperación y rehabilitación de la salud de acuerdo a lo establecido en la Ley.				
	Calidad de vida	Conjunto de condiciones de la vida diaria	17. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga brinda condiciones de vida adecuadas para la salud durante la estadía del paciente.				
			18. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga aplica el derecho a la salud para mantener condiciones necesarias de vida para la salud.				
		Goce de buena calidad de vida	19. En el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga el personal y pacientes gozan de una buena calidad de vida en las instalaciones.				
			20. El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga proporciona los medios necesarios para la buena calidad de vida de los individuos.				

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos organizados en variables, dimensiones e indicadores

CUESTIONARIO

Introducción

Estimado(a) Sr(a).

DATOS ESPECÍFICOS	
1	Muy en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Muy de acuerdo

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación titulada “Aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018”.

Instrucción: La encuesta es anónima y sus respuestas son confidenciales, así que le agradecemos ser lo más sincero posible. Llene los espacios en blanco y marque con un aspa la alternativa que considere más conveniente.

VARIABLE 1: NORMAS AMBIENTALES		1	2	3	4	5
1	La Institución aplica las normas ambientales para el beneficio colectivo de los derechos de los pacientes.					
2	Se protege el medio ambiente como fin social a través de la aplicación de las normas ambientales en la institución.					
3	Son idóneos los medios de defensa para la acción de mecanismos en la exigencia de un medio ambiente adecuado solicitada por los pacientes y el personal de la institución.					
4	La aplicación de las normas ambientales en el hospital procura la conservación de los ambientes dentro de la institución.					
5	Cumple la institución con las disposiciones establecidas en la legislación ambiental relativas a la promoción de la salud ambiental en los hospitales.					

6	El empleo del marco normativo ambiental ofrece una guía práctica para el mantenimiento y promoción del medio ambiente y salud.					
7	Se implementan acciones de orientación y promoción del medio ambiente y salud al personal y pacientes del hospital sobre normas ambientales.					
8	El Estado proporciona los medios necesarios para la aplicación de políticas públicas ambientales en la institución.					
9	Se adoptan políticas públicas dentro de la institución en la aplicación de las normas ambientales.					
10	Las políticas de gestión ambiental son aplicadas en el hospital de forma preventiva sin la necesidad de control y fiscalización del Estado.					
VARIABLE 2: DERECHO A LA SALUD		1	2	3	4	5
11	El hospital Miguel A. Mariscal Llerena desarrolla condiciones de salud que benefician a la colectividad y los pacientes dentro de la institución.					
12	En el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga se cumplen las normas jurídicas orientadas al derecho a la salud.					
13	En el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga se sigue un plan para la atención del paciente y su bienestar de acuerdo al derecho a la salud.					
14	El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga está facultado para el cumplimiento de sus deberes respecto al derecho a la salud.					
15	El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga cumple con la promoción y prevención en el derecho a la salud con lo establecido en la Ley.					
16	El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga garantiza la recuperación y rehabilitación de la salud de acuerdo a lo establecido en la Ley.					
17	El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga brinda condiciones de vida adecuadas para la salud durante la estadía del paciente.					
18	El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga aplica el derecho a la salud para mantener condiciones necesarias de vida para la salud.					
19	En el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga el personal y pacientes gozan de una buena calidad de vida en las instalaciones.					
20	El hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga proporciona los medios necesarios para la buena calidad de vida de los individuos.					

Anexo 5: Declaratoria de autenticidad de plan de tesis

Yo, **Bach Rudy Annie Rodríguez Palomino**, identificada con D.N.I. 71737905, alumno de pregrado de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS, autora de la tesis titulada “Aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018”, DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del Título de Licenciado en Derecho, es original, siendo la consecuencia de mi propio trabajo, que no he replicado de otro trabajo de examen, ni utilicé pensamientos, ecuaciones, o terminar citas *stricto sensu*; y también diferentes esquemas, tomados de cualquier postulación, trabajo, artículo, memoria, etc. (en variante computarizada o impresa). De lo contrario, especifico inequívoca y precisamente su fuente o creador, tanto en el cuerpo del contenido, figuras, cuadros, tablas u otros que tienen derechos de autor.
2. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para la evaluación no se ha mostrado ya para obtener ningún grado o título académico, ni se ha distribuido en ningún lugar.

Soy consciente de que la imposibilidad de considerar los derechos de autor y la falsificación por escrito está sujeta a autorizaciones legales y/o universitarias, por lo que acepto cualquier riesgo que pueda surgir de anomalías en la propuesta y, además, derechos sobre el trabajo exhibido. Además, estoy en riesgo ante la universidad o personas externas por cualquier incoherencia o daño que pueda causar, por el rompimiento del anuncio. Para distinguir la imitación, la falsificación, la tergiversación, o que el trabajo de examen ya ha sido distribuido; acepto los resultados y autorizo que obtenga mi mudanza, asumiendo el deber con respecto a todos los cargos financieros o legítimos que surjan de ella, sometiéndome a las medidas acumuladas y actuales de la UAP.

Ayacucho, 28 de octubre de 2019.

Anexo 6 Entrevista al DR. Jimmy Homero Ango Bedriñana Director Ejecutivo Del Hospital Regional "Miguel Ángel Llerena" De Ayacucho

Mi nombre es Rudy Annie Rodríguez, soy bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas de Lima. Esta entrevista la vengo a realizar con el fin de conseguir más información para el desarrollo de la tesis que se titula “Aplicabilidad de las normas ambientales en el derecho a la salud del Hospital Miguel A. Mariscal

Llerena de Huamanga, Ayacucho, 2018”, para lo cual quisiera solicitarle una entrevista.

ENTREVISTADO: Presentación de su parte

ENTREVISTADOR: Procederé a realizarle algunas preguntas al respecto:

1RA PREGUNTA: ¿Cuál es el ente encargado de ejecutar labores de inspección referidas al cumplimiento de normas ambientales en los centros hospitalarios, y cada cuánto tiempo las realiza? ¿A través de qué dependencia se realiza tal fiscalización aquí dentro del hospital que Ud. dirige?

ENTREVISTADO: _____

ENTREVISTADOR

2DA PREGUNTA: ¿Considera Ud., que el Estado peruano protege al medio ambiente como fin social, a través de la aplicación de las normas ambientales referidas a los centros de salud ya establecidas?

ENTREVISTADO: _____

3RA PREGUNTA: Según su perspectiva ¿La aplicación de las normas ambientales en el hospital que Ud. dirige, Miguel A. Mariscal Llerena, de Huamanga, procuran la conservación de los ambientes dentro de la institución?

ENTREVISTADO: _____

ENTREVISTADOR

4TA PREGUNTA: ¿El hospital Miguel A. Mariscal Llerena, de Huamanga ha desarrollado condiciones de salud que benefician a la comunidad y a los pacientes dentro de la Institución en el 2018?

ENTREVISTADO: _____

ENTREVISTADOR

5TA PREGUNTA: ¿Cuáles son las consecuencias que se pueden generar a raíz de un inadecuado manejo de las normas ambientales en este centro hospitalario?

ENTREVISTADO: _____

ENTREVISTADOR

6TA PREGUNTA: ¿En el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga se cumplen o se han cumplido las normas jurídicas de orden ambiental orientadas al derecho a la salud en el 2018?

ENTREVISTADO: _____

ENTREVISTADOR

7MA PREGUNTA: ¿La DIRESA como institución, qué políticas de gestión ambiental ha adoptado con respecto a la promoción y difusión de normas ambientales en centros hospitalarios?

ENTREVISTADO: _____

ENTREVISTADOR

8VA PREGUNTA: ¿Considera Ud., que el hospital Miguel A. Mariscal Llerena de Huamanga cumple con la promoción y prevención en el derecho a la salud con lo establecido en la Ley en este año 2018?

ENTREVISTADO: _____

ENTREVISTADOR: ¡Muchas gracias, por su valiosa colaboración!